



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

Propuesta de secretario técnico abogado para un correcto procedimiento disciplinario en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma - 2022

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Juan Italo Zegarra Loarte

Asesora

Mtra. María Elena Villafuerte Castro

Huacho – Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

(Resolución de Consejo Directivo Nro. 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INFORMACIÓN

DATOS DEL AUTOR (ES)		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Juan Italo Zegarra Loarte	72862496	15 de diciembre del 2023
DATOS DEL ASESOR		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Mtra. María Elena Villafuerte Castro	41377465	0000-0003-3565-228X
DATOS DE LOS MIEMBROS DEL JURADO- PREGRADO/MAESTRÍA/DOCTORADO		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Mtro. Jovían Valentín Sanjinez Salazar	00360109	0000-0001-5963-1278
Dra. Elsa Silva Castro	09907053	0000-0003-1616-8898
Mtro. Leonid Ronald Mendoza Huerta	41184635	0000-0001-8189-2642

Propuesta de secretario técnico abogado para un correcto procedimiento disciplinario en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma - 2022.

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

5%

2

repositorio.unjfsc.edu.pe

Fuente de Internet

2%

3

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

2%

4

cdn.www.gob.pe

Fuente de Internet

1%

5

Submitted to Universidad Autónoma de Ica

Trabajo del estudiante

1%

6

repositorio.upsjb.edu.pe

Fuente de Internet

1%

7

Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú

Trabajo del estudiante

1%

8

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

1%

TÍTULO

**“PROPUESTA DE SECRETARIO TÉCNICO ABOGADO PARA
UN CORRECTO PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE
TARMA – 2022”**

Autor JUAN ITALO ZEGARRA LOARTE

Asesor MTRA. MARIA ELENA VILLAFUERTE CASTRO

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

JURADO EVALUADOR



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jovian Valentín Sanjinez Salazar'.

MTRO. JOVIAN VALENTIN SANJINEZ SALAZAR
PRESIDENTE



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Elsa Silva Castro'.

DRA. ELSA SILVA CASTRO
SECRETARIO



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Leonid Ronald Mendoza Huerta'.

MTRO. LEONID RONALD MENDOZA HUERTA
VOCAL

DEDICATORIA

Mi trabajo de investigación está dedicada a mis padres Benjamín Italo Zegarra Seminario y Úrsula Ernestina Loarte Espinoza, porque ellos siempre estuvieron a mi lado, brindándome su apoyo y sus consejos para hacer de mí una mejor persona. A mis amigos, compañeros de trabajo y maestros que de una u otra manera han contribuido para el logro de mis objetivos a lo largo de mi corta carrera profesional.

Juan Italo Zegarra Loarte

AGRADECIMIENTO

En principal agradezco a Dios, quien me ha guiado y me ha dado la fortaleza para seguir adelante cada día.

A mis padres por su comprensión y estímulo constante, además de su apoyo incondicional a lo largo de mis estudios y mi vida.

A todas las personas que de una u otra forma me apoyaron en la realización de este trabajo.

Juan Italo Zegarra Loarte

ÍNDICE

JURADO EVALUADOR	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
ÍNDICE	ix
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCION	xiv
CAPÍTULO I.	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción problemática	1
1.2. Formulación del Problema	4
1.2.1. Problema general	4
1.2.2. Problemas específicos	4
1.3. Objetivos de la Investigación.	4
1.3.1. Objetivo general	4
1.3.2. Objetivos específicos	5
1.4. Justificación de la investigación	5
1.5. Delimitación de la investigación	6
1.6. Viabilidad de la investigación	6
CAPÍTULO II.	7
MARCO TEÓRICO	7
2.1. Antecedentes	7
2.1.1. Internacionales	7
2.1.2. Investigaciones Nacionales	8
2.2. Bases Teóricas	10
2.2.1. Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios ..	10

2.2.2. Procedimiento Disciplinario	14
2.3. Bases Filosóficas.....	19
2.3.1. Fundamento Ontológico.....	20
2.3.2. Fundamento Gnoseológico.....	20
2.3.3. Fundamento Epistemológico	20
2.3.4. Fundamento Lógico.....	21
2.3.5. Fundamento Metodológico	21
2.4. Definiciones de términos básicos.....	21
2.5. Hipótesis de investigación	23
2.5.1. Hipótesis general.....	23
2.5.2. Hipótesis Específicas.....	23
2.6. Operacionalización de las variables.....	24
CAPÍTULO III.	25
METODOLOGIA.....	25
3.1. Diseño metodológico.....	25
3.2. Población y muestra	25
3.3. Técnicas e instrumentos	25
3.4. Procesamiento y presentación de resultados.....	26
CAPITULO IV.....	27
RESULTADOS.....	27
4.1. Análisis de resultados:.....	27
4.2. Contrastación	45
CAPITULO V	49
DISCUSIÓN.....	49
5.1. Discusión.....	49
CAPITULO VI.....	52
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	52
6.1. Conclusiones.....	52
6.2. Recomendaciones.....	54
CAPITULO VII	56

REFERENCIAS	56
7.1. Fuentes Bibliográficas	56
7.2. Fuentes Electrónicas.....	56
ANEXOS	59
ANEXO 1. – Cuestionario de encuesta	59
ANEXO 2. – Resultados de Google forms	64

RESUMEN

En relación al asunto que se desarrolla en este trabajo de investigación, se considera como propósito general, establecer que la regulación del secretario técnico abogado traerá como consecuencia un correcto procedimiento disciplinario en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma durante el año 2022. En referencia al apartado metodológico, es de vital importancia precisar que el trabajo investigativo propuesto es de tipo aplicada nivel relacional, para esto se expuso un muestreo cuantitativo que consta de 34 encuestas, utilizándose como instrumento ya referido a la encuesta para tal fin, dándose como producto que la regulación de que secretario técnico de los procesos disciplinarios sea un profesional abogado, tuvo grande aceptación, pues el 84.8% de la muestra así lo señaló, por otra parte el 82.4% afirmó que la regulación de un secretario técnico abogado permitirá un proceso disciplinario adecuado en el que no se identifiquen errores. Además, el 85.3% señaló que la regulación del secretario técnico a un abogado, permitirá un correcto desarrollo cognitivo del procedimiento disciplinario. Finalmente, se ha demostrado que la regulación del procedimiento disciplinario con un secretario técnico abogado nos traerá como resultado un ideal procedimiento disciplinario.

Palabras clave: secretario técnico, abogado, procedimiento administrativo disciplinario, regulación.

ABSTRACT

In relation to the matter that is developed in this research work, it is considered as a general purpose, to establish that the regulation of the lawyer technical secretary will result in a correct disciplinary procedure at the Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma during the year 2022. In reference to the methodological section, it is of vital importance to specify that the proposed investigative work is of the applied relational level type, for this a quantitative sample consisting of 34 surveys was exposed, using as an instrument already referred to the survey for this purpose, giving as a product that the regulation that the technical secretary of disciplinary processes be a professional lawyer, was widely accepted, since 84.8% of the sample indicated so, on the other hand, 82.4% affirmed that the regulation of a technical lawyer secretary will allow an adequate disciplinary process in which no errors are identified. In addition, 85.3% indicated that the regulation of the technical secretary to a lawyer, will allow a correct cognitive development of the disciplinary procedure. Finally, it has been shown that the regulation of the disciplinary procedure with a lawyer technical secretary will result in an ideal disciplinary procedure.

Keywords: Technical secretary, lawyer, disciplinary administrative procedure, regulation.

INTRODUCCION

El trabajo que se presentó, tiene como objetivo general, establecer que la regulación del secretario técnico abogado traerá como consecuencia un correcto procedimiento disciplinario en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma durante el año 2022. Es por ello que, en esta parte del trabajo debemos expresar que el trabajo, se organizó en las siguientes partes que son establecidas por la universidad:

El planteamiento del problema, en primer orden, esta parte nos sirve para exponer en lo relacionado a la problemática génesis del trabajo y que nos llevan a encontrar la necesidad de trabajar en su solución del mismo, formulando el mismo.

En el marco teórico, desarrollado en posteriormente, tratamos esta parte que contiene las referencias anteriores de la tarea investigativa, siendo ellos, tanto extranjeras como peruanas, los fundamentos teóricos, la definición de términos primordiales, etc.

Aquí, en la tercera parte del diseño metodológico, encontramos la propuesta, lo que compone la población y muestra, las técnicas usadas en la recolección de la data, y para el perfeccionamiento de la indagación.

Las consecuencias se ven manifestados debido al argumento logrado por la dogmática. Luego de esta parte, tratamos en un fragmento especial, la confrontación de las consecuencias.

El siguiente tema comprende a las conclusiones y recomendaciones, en las que evidenciamos la edificación de la teoría de la terminación de la publicación. Para finalizar, se exterioriza las referencias, que contienen específicamente las diferentes formas de fuentes usadas.

CAPÍTULO I.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción problemática

El hombre aparece, rigiéndose según las llamadas leyes del derecho natural, por tanto en caos y desorden, luego surge la sociedad la que ha sido generado, por ese acuerdo necesario e indispensable, el contrato social, surge por tanto el ius puniendi estatal, que viene a ser esa atribución acordada para las entidades que ejercen la función administrativa del poder, puedan imponer sanciones en caso de comisión del delito o infracción administrativa y/o disciplinaria, las que tutelan los bienes jurídicos de la sociedad.

Por lo que, en mérito del contrato social, el Estado utiliza la potestad para sancionar aquellas personas que incursionan en actos ilegales penales y/o infracciones. Estos son denominados servidores civiles y funcionarios. Los que pueden caer en diversas formas de responsabilidades, siendo estas cinco: civil, penal, política, administrativa disciplinaria y administrativa funcional.

Como es conocido para afirmar la existencia del vínculo laboral, la doctrina tiene señalado que sus elementos esenciales son una relación de subordinación, la entrega de una remuneración y la prestación personal que es considerado actualmente, como su elemento más importante y característico. Una vez identificado el vínculo se debe hablar del conjunto de deberes y obligaciones atribuibles al servidor civil, teniendo este que desarrollar las funciones de acuerdo al objeto de su contratación y está sujeto a las órdenes dadas por el empleador.

Entonces, el empleador cuenta con el poder de dirección, el que implica la reglamentación, supervisión y sanción a su subordinado (servidor civil), que, de darse alguna falta a sus funciones y obligaciones, constituyendo una falta disciplinaria. Las faltas disciplinarias entonces deben ser tramitadas en el PAD.

Dentro de los actores del PAD, encontramos al secretario técnico, este tiene que ser servidor perteneciente a la entidad que se desempeña de manera permanente el puesto o al que se les adiciona a sus labores, y, deberá formalizarse su designación a través de Resolución suscrita por el titular de la entidad. El secretario técnico, tiene por función precalificar las presuntas faltas, instrumentalizar las faltas cometidas, sugerir las faltas y manejar los archivos del procedimiento, es el artículo 192 de la Ley 30057 que refiere que este servidor civil preferentemente debe ser de profesión abogado; a todo esto, debe recalcarse que este servidor es quien tiene por función la de apoyar en todo lo necesario a que el procedimiento se desarrolle adecuadamente.

El título que contiene las normas correspondientes al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, estaría vigente posterior a 3 meses de la publicación del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, es así como el 14 de setiembre del 2014 llega a entrar en vigencia y procede a tener como ámbito de aplicación a los regímenes laborales públicos, los D. Leg. 728, 276 y 1057.

Las faltas disciplinarias se encuentran reguladas en la LSC que a nuestro criterio las regula de manera genérica, en el modelo de procedimiento peruano se precisa que tiene tres partes, la etapa de instrucción y la etapa de sanción. Sin embargo, de darse una presunta falta que se encuentre establecida en las leyes propias de la institución y/o en la LSC se deberá pre evaluar la falta incurrida, también de poner en claro los actos, para determinar la amenaza de la falta; así también, la

persona designada como secretario técnico del PAD será el encargado de brindar el soporte a las autoridades instructivas y sancionadoras por todo lo que dure el desarrollo del proceso.

El secretario técnico iniciará la investigación teniendo como primer acto el informe de precalificación, anexándose pruebas y realizará una propuesta de posible sanción. El RLSC nos rotula que la fase instructiva comienza con la inaugural notificación del acto resolutivo que asimismo es el comienzo del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, otorgándose un plazo de 5 días hábiles para que responda la respuesta correspondiente y anexe pruebas que sirvan a la defensa del mismo. En la siguiente fase que es la fase sancionadora, el órgano sancionador trabaja en conjunto con el órgano instructor, puesto que el primero recibe el informe dado por el segundo. Posteriormente, se expondrá de manera formal la sanción impuesta o la declaración de no procedencia, teniendo que ordenarse que dicho procedimiento se archive.

De darse como verídico la contravención achacada al trabajador civil, el órgano sancionador es el encargado de pronunciarse mediante una comunicación en el plazo de 10 días hábiles luego de recepcionar el informe emitido por el órgano instructor, este plazo puede prorrogarse hasta por 10 días hábiles más, pero teniendo un fundamento que valide dicha decisión.

En ese orden de ideas y resaltando la importancia que tiene para el Estado y para el procedimiento administrativo disciplinario que este se desarrolle normalmente dentro de lo correcto y que este se configure con irrestricto cumplimiento de las normas legales emitidas al respecto y otorgando todas las garantías necesarias para asegurar precisamente el respeto del mismo. Sin embargo,

como venimos señalando y lo contiene expresamente la LSC, el secretario técnico, debe ser preferentemente abogado y por tanto el cargo pueda ser asumido por un profesional de distinta carrera, por tanto, en la realidad, se identifican muchos errores cometidos precisamente por este sujeto, quien no es abogado. Esto viene ocurriendo en la Universidad de Tarma durante el año 2022. Por lo que proponemos que este funcionario, legal y obligatoriamente sea un profesional abogado.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿La regulación de que el secretario técnico sea un abogado traerá como consecuencia un correcto procedimiento disciplinario en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma?

1.2.2. Problemas específicos

PE1. ¿La regulación de que el secretario técnico sea un abogado penalista, traerá como consecuencia un correcto procedimiento disciplinario?

PE2. ¿La regulación de que el secretario técnico sea un abogado administrativista, traerá como consecuencia un correcto procedimiento disciplinario?

1.3. Objetivos de la Investigación.

1.3.1. Objetivo general

Establecer que la regulación del secretario técnico abogado traerá como consecuencia un correcto procedimiento disciplinario en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma durante el año 2022.

1.3.2. Objetivos específicos

OE1. Establecer que la regulación de que el secretario técnico sea un abogado penalista, traerá como consecuencia un correcto procedimiento disciplinario.

OE2. Determinar que la regulación de que el secretario técnico sea un abogado administrativista, traerá como consecuencia un correcto procedimiento disciplinario.

1.4. Justificación de la investigación

La legislación nacional prevé que en el PAD se debe contar con un secretario técnico elegido por el jefe máximo de la institución, pudiendo ser este un abogado, sin embargo esta posibilidad resulta un grave inconveniente y problema para darle al PAD un correcto y leal desarrollo del mismo, pues en merito al cumplimiento de la Ley Servir se designa en el cargo a profesionales que no son abogados (como lo establece la norma jurídica) siendo que el procedimiento resulta con muchos errores al interno, por lo que nos atrevemos a proponer como una forma de mejora o solución al problema que este profesional sea de manera obligatoria abogado y de esta manera corregir los problemas identificados anteriormente.

Es decir, frente al grave problema para nuestra sociedad y el Estado de un proceso administrativo disciplinario con errores por falta de preparación, conocimiento o negligencia, se propone la solución del mismo con la propuesta de una modificación a la Ley 30057 artículo 92 para que el secretario técnico obligatoriamente deba ser un abogado de profesión, se llega a mejorar o solucionar el problema planteado, de allí la vital importancia que tiene la investigación que estamos proponiendo.

1.5. Delimitación de la investigación

- **De espacio**

Problema que viene dándose en las diferentes instituciones que ejecutan la función administrativa del poder, su estudio y centro de operaciones para la realización del trabajo de tesis alcanza a la Universidad Nacional de Tarma.

- **De tiempo**

De diseño no experimental, de corte transversal, acopiaremos información relevante relacionado al problema durante el año 2022.

- **De alcance**

Ámbito de estudio alcanza a los funcionarios de la Universidad de Tarma.

1.6. Viabilidad de la investigación

Es alcanzable el fin perseguido: Establecer que la regulación del secretario técnico abogado traerá como consecuencia un correcto procedimiento disciplinario en la Universidad Nacional de Tarma durante el año 2022. Para ello se cuenta con material bibliográfico para la solidez científica de la construcción del marco teórico relacionado a nuestras variables de investigación, la exploración y descripción del problema nos permite conocer el comportamiento que le dan a las inconstantes, para distinguir debilidades y amenazas que vienen dándose logran en la tesista plantear supuestos de solución.

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales.

(Carrasco, 2021). Investigación: "*Vulneración, Instrucción, servidor público; proceso administrativo sancionador*" Presentada en la Universidad Católica de Cuenca. Este expone mediante su estudio lo referente al principio constitucional de contradicción, analizando si se vulnera el mismo en un contexto de Procedimiento Administrativo sancionador, específicamente cuando se trata de realizar la fase probatoria de los descargos correspondientes a los servidores públicos involucrados. Por tal motivo, el autor decide tener este principio como principal objetivo de investigación pues la problemática jurídico que envuelve esta situación trae efectos negativos que recaen mayoritariamente en los administrados, fundamentándose esta conclusión que, en la etapa de instrucción los documentos que hayan sido suscritos por los servidores públicos se toman como pruebas independientes, en ese sentido el órgano encargado de conducir este procedimiento no permite la contradicción de manera oral entre las partes, vulnerando lo dictado por la Constitución y la Ley.

(Viteri 2018). En la investigación titulada "*El procedimiento sumarial incoado a las servidoras y servidores públicos en el Régimen Disciplinario de la ley Orgánica de Servicio Público y la aplicación del principio de proporcionalidad*". Presentado a la Universidad tecnológica particular de Loja. Comienza explicando el propósito principal del proceso administrativo disciplinario, el cual es el de indagar y condenar conductas calificadas como irregulares e infracciones realizadas por

servidores públicos. El mencionado procedimiento se encuentra establecido en la LOSEP, y tiene carácter de forzoso para los sujetos que en su calidad de autoridades administrativas hayan podido tomar conciencia de la realización de dichas infracciones condenables. En el presente estudio se hace el análisis de la importancia, eficacia y la base legal de este procedimiento, tomando como base los trabajos de una variedad de autores. Este tipo de procedimientos se ven inmersos indefectiblemente en la gestión pública, puesto que, los responsables administrativos deberán supervisar y condenar de corresponder, aquellas infracciones que cometan sus dependientes, no obstante existe un problema principal el cual encuentra su centro en que mayoritariamente los procedimientos disciplinarios administrativos, se encuentran bajo la dirección del área de Recursos Humanos, de lo cual se infiere que estos no ostente un gran conocimiento jurídico, por lo que principalmente solo aplican el principio de legalidad, extendiendo otros principios de aplicación obligatoria como lo establece la Constitución siendo uno de ellos, por ejemplo, el principio pro homine.

2.1.2. Investigaciones Nacionales

(Moncada, 2017), Investigación titulada: *“Asistencia del secretario técnico a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario”*, presentada en la Universidad Privada de Ica. El presente estudio se encuentra fundamentado principalmente en la Directiva 002-2015-SERVIR, en este instrumento de gestión se expone uno de los requisitos fundamentales para la idoneidad de un Procedimiento Administrativo Disciplinario, el cual es que el Secretario Técnico sea un servidor de profesión abogado, ya que este será el encargado de redactar y constituir el Informe de Pre – Calificación, siendo que para realizar estos Informes se debe tener un amplio conocimiento jurídico; asimismo, este servirá como orientador y guía de las

autoridades del PAD. Se debe tener presente, también, que en estos informes se señalan aquellas normas jurídicas que han sufrido una posible vulneración, establecer las sanciones que podrían imponer posteriormente de una evaluación e interpretación de la normatividad. Por lo anteriormente señalado se tiene un panorama más claro sobre la necesidad de que el Secretario Técnico sea un abogado de profesión.

(Osores y Orihuela, 2021), tesis titulada, *“La idoneidad del secretario técnico en los procedimientos administrativos disciplinarios sancionador en la municipalidad De Santa Rosa de Sacco, 2019*. Presentada en la Universidad Peruana Los Andes. El presente trabajo de investigación se realizó con la finalidad de responder interrogantes que rondan principalmente la problemática presentada en la Municipalidad de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín en el año 2019, teniendo como propósito general el de establecer la influencia de la idoneidad del secretario técnico en los procedimientos administrativos disciplinario sancionador. Para tal fin se procedió a hacer uso del método inductivo - deductivo y el tipo de investigación fue jurídica básica con un nivel explicativo, con un diseño no experimental como metodología de la investigación. Cabe indicar que se tuvo cien informes, constituidos como la población, y así también veinticinco informes, constituidos como la muestra, todos estos emitidos por la secretaria técnica. La técnica usada para la recopilación de datos fue la de análisis documental, teniendo como instrumento la lista de cotejo el cual fue validado por expertos. Finalmente se arribó a la conclusión que la idoneidad del secretario técnico repercute de forma negativa en el rendimiento de la secretaria técnica, dado que sus servidores no tienen el nivel adecuado para el cargo y la responsabilidad que ostentan. Asimismo, se propone modificar la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, en lo que respecta a la elección del secretario técnico y los requisitos necesarios para tal fin, puesto que con

esto se busca prevenir que aquellos servidores cometan acciones que puedan dar lugar al inicio de procedimientos administrativos disciplinarios.

(Rivera, 2018). Presenta la tesis titulada “*Procedimiento administrativo disciplinario y el desempeño de la secretaria técnica y funcionarios competentes de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, 2018*”. Presentado en la Universidad Cesar Vallejo. Esta tesis tiene como lugar de la problemática a la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, la cual tiene como propósito principal determinar la relación entre los procesos administrativos disciplinarios y el desempeño de la secretaria técnica y funcionarios competentes. Este estudio es de tipo correlacional descriptiva y tiene un diseño no experimental y transversal como metodología de la investigación. La población consta de todos aquellos servidores públicos sancionados mediante PAD, de los cuales se tuvo a 92 servidores que constituyeron la muestra. Como técnica de recopilación de datos se hizo uso de la encuesta, y, como instrumento se tuvo al cuestionario. Finalmente se arribó a dos conclusiones principales, en primer lugar, se tiene que los procesos administrativos disciplinarios que se ejecutan en la Municipalidad 26 de Octubre se encuentra en un nivel inadecuado; y en segundo lugar, la relación entre el desempeño de la secretaria técnica y funcionarios competentes se encuentra en un nivel bajo.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios

La Secretaría Técnica es responsable de la precalificación de posibles infracciones, registro de actuaciones probatorias, exposición de motivos y gestión de casos derivados del ejercicio de las facultades disciplinarias de las autoridades

públicas. Este cargo tiene como una característica relevante el nulo poder de decisión y los informes emitidos por el mismo no ostentan carácter vinculatorio. La LSC indica que el secretario técnico deberá ser de preferencia un servidor que sea abogado de profesión.

Así también tenemos a una de las normas que regulan el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, la cual es la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, mediante la cual se determina que funciones son atribuidas al cargo de secretario técnico, teniendo como ejemplo el inicio de la investigación preliminar de ser necesario cuando se tenga conocimiento de alguna infracción cometida; esta función le compete exclusivamente al secretario técnico, debiendo desarrollarse de forma autónoma, independiente y confidencial.

Por último y a manera de síntesis se tiene como conclusión que el secretario técnico es el único encargado de emitir el informe de precalificación, posterior a la investigación que se haga a razón de la infracción presuntamente cometida, en dicho informe deberá realizar la recomendación del inicio del PAF o el archivamiento del expediente.

- **La precalificación de la Presunta Falta**

Esta atribución que se le ha conferido al secretario técnico en la norma expresa, sin embargo, aun cuando tratamos de una que le corresponde al Derecho Procesal Penal, no la define. Tampoco lo hace la LSC, o su Reglamento, tampoco establecen los caracteres del PAD, tan solo señalan que le compete únicamente al secretario técnico dirigir el desarrollo del mismo. La estructura del informe de precalificación se propone en la directiva sobre la determinación del procedimiento disciplinario, que dice lo siguiente:

1. Reconocer la identidad del servidor o ex servidor civil, y, determinar la condición y cargo que ostentaba en cuanto ocurrió la falta atribuida.
2. Exposición de las circunstancias que constituyen la posible infracción. Determinar los hechos consignados en la denuncia, o el documento con el que se haya dado conocimiento de la falta y, en su caso, las investigaciones desarrolladas, las pruebas presentadas y obtenidas de oficio.
3. Establecer la normativa jurídica posiblemente vulnerada.
4. Detallar los motivos por los que se sugiere la apertura del PAD. Estudio de la documentación en general (incluido los medios probatorios) ya que estos sirven de soporte para la sugerencia realizada.
5. Establecer las probables sanciones a imponerse por la falta atribuida.
6. Determinación del Órgano Instructor encargado de ordenar la apertura del PAD.
6. Evaluar la dación de una medida cautelar de corresponder teniendo en consideración la gravedad de la presunta falta, así como la afectación que esta genera al interés general.
7. Recomendación de inicio del PAD.

- **Documentar la actividad probatoria**

El inicio de la fase instructiva se da cuando se notifica el acto de apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor, el cual contiene las faltas imputadas por el Órgano Instructor, deberá ir adjunto a esto toda la documentación que sustenta el origen del del procedimiento, infiriéndose que deberá estar incluido las pruebas obtenidas por la Secretaría Técnica a fin de comprobar las faltas presuntamente realizadas por el servidor acusado,

teniéndose en cuenta que la carga de la prueba es responsabilidad de la entidad empleadora.

Una vez que el servidor es notificado del inicio del PAD tiene un plazo establecido para poder emitir su contestación (descargo), plazo de cinco días hábiles prorrogables, con la finalidad de haga uso de su derecho a la defensa y exponer pruebas de corresponder.

Para poder emitir el informe final el servidor ya habrá tenido que realizar su descargo correspondiente, pasando ahora el Órgano Instructor a realizar su análisis y determinar la existencia de una falta o no. Este recomendará, en su Informe Final, se ratifique la sanción que había propuesto el secretario técnico en en el acto de inicio de PAD o podrá optar por otorgar una sanción no tan grave. Por último, se deberá remitir dicho informe al Órgano Sancionador para que oficialice la decisión.

- **Proponer la fundamentación de la presunta falta**

El hecho de fundamentar la infracción presuntamente realizada tiene dos motivos, la primera es poder eliminar actos arbitrarios en la Administración Pública y segundo, informar al servidor la motivación que se ha tenido presente para la toma de una decisión, esto brindará una mayor garantía al servidor de que se está llevando un adecuado procedimiento dentro de lo límites legales y, asimismo podrá realizar una contradicción de corresponder.

Con la finalidad de que el administrado pueda realizar su defensa de manera óptima, este deberá comprender la fundamentación del acto que tiene interés por lo que se deberá desarrollar de manera simple y de fácil comprensión.

La fundamentación cumple dos roles esenciales. En primer lugar, asegura que la decisión no se tome de manera arbitraria, sino que esté respaldada por razones lógicas y justificadas. En segundo lugar, proporciona a otros involucrados la oportunidad de impugnar la fundamentación si se ha alejado de los límites legales y jurídicos que rigen las decisiones tomadas en el ámbito administrativo.

- **Abogado.**

Un profesional del derecho es un individuo con un título de doctor o licenciado en derecho que asume la responsabilidad de representar y guiar a las partes que participan en procedimientos legales tanto en el ámbito judicial como en el administrativo. Dada la amplitud de las ramas del derecho, campo en el que desenvuelve el abogado, existente una gran variedad de especialidades del mismo, por ejemplo, penalista, civilista, administrativista, tributarista, ambientalista, laboralista, etc. Defiende los casos en los que los ciudadanos o la propia administración pública lo requieren. También puede brindar asesoramiento y consejo jurídico.

2.2.2. Procedimiento Disciplinario

- **El servicio civil**

En el contexto específico de la realidad que tenemos en nuestro país, surge el servicio civil a manera del sistema encargado del manejo y dirección del trabajo y los recursos humanos de las instituciones a nivel estatal. Esta figura cuenta con ciertos distintivos con el propósito de brindar una tutela efectiva a la defensa del interés colectivo, así como promover la existencia y el buen funcionamiento de la Administración Pública,

En ese sentido, el servicio civil no se limita exclusivamente a un sistema estatutario de relación con el Estado, ya que puede incluir formas de empleo del sector privado dentro de las entidades estatales, teniendo un claro ejemplo al Decreto Legislativo N° 728.

- **La responsabilidad de los servidores civiles.**

En la legislación peruana, los servidores civiles pueden estar sujetos a cuatro formas de responsabilidades: la responsabilidad política, civil, penal y administrativa o funcionarial. Con respecto este último, se tiene una subdivisión especialmente en nuestro país: La primera es la responsabilidad administrativa funcional, que es el PAD de la Contraloría General de la República; y en segundo lugar tenemos a la responsabilidad administrativa disciplinaria que es el PAD establecido en la LSC y la normatividad prevista para las carreras especiales.

El principio de autonomía de las responsabilidades, reconocido en el Art. 262° de la Ley 27444 y en el Art. 91° del Reglamento de la LSC, es aquel principio rector de las diversas categorías de responsabilidad. Este principio tiene como fundamento el marco legal en el que cada una de las responsabilidades relacionadas con el comportamiento de los servidores civiles poseen mutua independencia técnica, normativa, de evaluación, criterios aplicables, calificación y capacidad de decisión en las autoridades a las que se les ha delegado la autoridad para imponer sanciones.

Finalmente, en el Estado peruano es posible que confluyan varias responsabilidades derivadas de una sola conducta infractora realizada. Considerando que nos referimos tan solo a las responsabilidades de carácter penal, administrativo y civil, ya que la responsabilidad política se aplica

únicamente a determinados funcionarios, como detallaremos en el siguiente apartado.

- **Responsabilidad política**

Este tipo de responsabilidad implica la aplicación de medidas disciplinarias a las autoridades por la conducta indebida que estos hayan realizado. Esta responsabilidad es esencialmente de carácter político y existen dos formas: La primera es la responsabilidad política difusa, que es la desaprobación que los ciudadanos pueden expresar hacia la gestión de los gobernantes a través de la opinión pública. La consecuencia se manifiesta en la conducta de los votantes, quienes deciden no otorgar su respaldo en las elecciones posteriores, la segunda es la responsabilidad política institucional, que es la opción de que un poder estatal desaprobe la forma en que otro poder estatal cumple con sus responsabilidades y, en consecuencia, genere la destitución o renuncia de este último.

- **Responsabilidad civil**

Es aquella situación en la que los servidores civiles son considerados responsables cuando, debido a sus acciones o la falta de ellas en el desempeño de sus labores, han causado perjuicio económico a su institución o al Estado. Es imprescindible que el menoscabo económico sea provocado como resultado de la negligencia del funcionario o servidor público al no cumplir con sus deberes, ya sea de manera intencionada o por descuido, independientemente de si la negligencia es grave o leve.

- **Responsabilidad penal y responsabilidad administrativa**

Siguiendo la línea del principio de autonomía de las responsabilidades, en este caso de carácter administrativo y penal, es fundamental señalar ciertos caracteres de la relación existente entre ambas:

- a. En casos de existir concurrencia entre la vía penal y la administrativa, la norma jurídica, específicamente el Código Procesal Penal, establece que la primera deberá prevalecer sobre la segunda. La interrupción de la vía administrativa se dará cuando existan asuntos pendientes de resolver por un Juez en la misma vía administrativa.
- b. Se podrá desarrollar paralelamente un proceso judicial y un procedimiento administrativo. Esto no es impedimento para que exista colaboración entre las autoridades.
- c. En cuanto se finalice un procedimiento administrativo cabe la posibilidad de que la autoridad correspondiente tenga en consideración la existencia de indicios contundentes que sirvan para iniciar una denuncia penal, y viceversa.
- d. Para el efectivo cumplimiento del principio de non bis in ídem, se debe tener en consideración que esto solo será aplicable de manera interna en cada una de las vías. Tenemos el ejemplo de que un doctor, en calidad de servidor civil, se le atribuye la muerte de un paciente por presuntamente haber actuado negligentemente, por lo cual se le apertura un PAD pero al mismo tiempo se le procesa penalmente también.

El impugnante argumento que estaba dándose la vulneración del mencionado principio. Por lo que recibió una respuesta mediante la sentencia N° 692-2010-PHC/TC emitida por el Tribunal Constitucional, que indican que ambas vías tienen diferentes bienes jurídicos protegidos,

es así que en la vía penal se tiene la vulneración del derecho a la vida, en la vía administrativa se busca proteger la estructura y el buen funcionamiento de la Administración Pública.

- e. De darse como archivado el proceso penal no trae como consecuencia inmediata el archivo del procedimiento administrativo, ni viceversa, teniéndose la excepción de que si el Poder Judicial indique la no existencia de infracciones o conductas sancionables.
- f. En caso se comprueba la responsabilidad de un servidor civil mediante el PAD instaurado, la autoridad administrativa podrá o no denunciar penalmente a dicho sujeto no encontrándose obligada a hacerlo. Para lo cual se deberá realizar una valoración individual de cada caso para ver la pertinencia de dicha denuncia.

- **Responsabilidad administrativa funcional**

La responsabilidad administrativa funcional es entendida como la responsabilidad de los funcionarios o servidores civiles. El ordenamiento jurídico peruano recoge una modalidad dual, con dos procedimientos diferenciados:

- A. La responsabilidad administrativa disciplinaria**

Se trata de una responsabilidad que se manifiesta dentro del contexto de la relación laboral del servidor público y que está diseñada para asegurar el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, y conlleva sanciones que afectan sus derechos. Esta se da por medio del PAD (procedimiento administrativo disciplinario), y rige en la base legal establecida por la Ley 30057, su reglamento y normas pertinentes de las carreras especiales

B. La responsabilidad administrativa funcional

Esta responsabilidad es cuestionada mediante el PAS (procedimiento administrativo sancionador) y se basa jurídicamente en la Ley N° 29622, su Reglamento y directivas.

Inicialmente, la Contraloría toma las atribuciones de fiscalizar la conformidad con la ley en la ejecución del presupuesto del Estado, en las transacciones de deuda pública y en las actuaciones de las entidades sujetas a control mediante el Art. 82° de la Constitución Política del Perú. En la línea de lo antes mencionado, se da la Ley N° 296228, mediante la cual se concedió a la Contraloría General el poder de imponer sanciones de manera directa a aquellas conductas infractoras que hayan sido realizada por las entidades que se encuentran bajo la supervisión de la misma.

Cuando la falta se ha sido calificado, mediante un informe de control emitido por el Sistema de Control siguiendo los lineamientos que rigen el PAS, como grave o muy grave es que la Contraloría aplica las sanciones.

2.3. Bases Filosóficas

En relación a esta sección, es importante señalar que el proceso de investigación comienza, se desarrolla y llega a su conclusión a medida que el investigador observa y comprende el mundo, y luego procede a interpretarlo, incluso podemos afirmar que cada acción realizada por un individuo se lleva a cabo siguiendo un estándar de comportamiento, que se basa en los principios filosóficos de la persona que se dedica a investigar la realidad dentro del contexto de ese proceso

mencionado. En virtud de ello, es necesario desarrollar los sustentos filosóficos, del mismo:

2.3.1. Fundamento Ontológico

En relación a esta base, es posible determinar de forma idónea la cuestión científica, el ámbito de aplicabilidad y el motivo que incentivo el presente estudio. Gracias a esto, se ha logrado establecer el problema que es objeto de investigación, el cual hace referencia a que es necesario conocer las consecuencias de la regulación de que el secretario técnico sea un profesional abogado y esto nos lleve a alcanzar un correcto procedimiento disciplinario.

2.3.2. Fundamento Gnoseológico

Con el propósito de definir claramente el objeto de investigación y su aplicación práctica, hemos empleado el enfoque gnoseológico como base. Por lo tanto, hemos logrado determinar el objeto de estudio mediante un análisis teórico. Además, es importante señalar que la utilidad de este fundamento radica en la necesidad de descubrir las contribuciones teóricas genuinas, dichos aportes versan sobre el secretario técnico como profesional abogado y el correcto o ideal procedimiento disciplinario.

2.3.3. Fundamento Epistemológico

En lo que respecta al enfoque epistemológico, se puede afirmar que los contribución teórica y normativa delimitados serán presentados y respaldados conforme con el sistema de conocimiento, considerando lo mencionado en los párrafos anteriores, la propuesta formulada en esta investigación versará sobre el secretario técnico como profesional abogado y el correcto o ideal procedimiento disciplinario.

2.3.4. Fundamento Lógico

En relación al fundamento lógico, es relevante considerar que la Filosofía, como disciplina precursora de todas las ramas del conocimiento, aporta sus contribuciones a la ciencia. Estas contribuciones se reflejan en los esquemas de pensamiento, que constituyen las herramientas empleadas por los científicos para analizar y comprender la realidad. En esa línea, lo planteado por el presente estudio deberá concordarse con la lógica en todas sus formas, lo que garantizará la eliminación de cualquier inexactitud o conflicto lógico en el planteamiento de la proposición, dado que los resultados de nuestro estudio tienen una base científica sólida desde el punto de vista lógico.

2.3.5. Fundamento Metodológico

En cuanto al aspecto metodológico, es crucial subrayar su relevancia para obtener de manera efectiva los resultados que se desprendan de esta investigación en curso. Este constituirá el cimiento que nos permitirá identificar los enfoques, técnicas y procesos metodológicos que se utilizarán para examinar el objeto de estudio y evaluar la viabilidad de la propuesta de investigación actual. Debido a esto, es importante destacar que en nuestro proyecto de investigación utilizaremos tanto el análisis jurídico y doctrinal como métodos y técnicas para recopilar información.

2.4. Definiciones de términos básicos

- **Abogado**

Un individuo con un título de doctor o licenciado en derecho, tiene la responsabilidad de representar y guiar a las partes implicadas en procedimientos judiciales o administrativos. Además, puede ofrecer

asesoramiento y orientación legal. La palabra "abogado" tiene su origen en el término latino "advocātus".

- **Secretario Técnico**

Es el responsable de evaluar las supuestas infracciones, registrar las pruebas presentadas, realizar la propuesta de fundamentación, y gestionar los registros derivados del ejercicio del poder sancionador disciplinario de las entidades públicas.

- **Procedimiento administrativo disciplinario**

Hace referencia a la facultad del Estado de analizar la conducta de los funcionarios y servidores públicos con el propósito de mantener la integridad de la estructura administrativa, garantizando el mantenimiento del orden, la disciplina y la adecuada ejecución de las labores administrativas.

- **Fases de un Procedimiento Administrativo Disciplinario**

En la legislación, de manera formal se consideran dos fases que son la instructiva y la sancionadora, además se considera una fase previa.

- **Fase instructiva**

Es la fase que da inicio a este procedimiento. Inicia con la entrega de una notificación que informa al servidor bajo investigación que dispone de un período de 5 días hábiles para presentar sus argumentos de defensa. Tras la conclusión de este plazo, el órgano instructor lleva a cabo las investigaciones y análisis necesarios para determinar si existe la responsabilidad atribuida al servidor civil, dentro de un período máximo de 15 días hábiles.

Esta fase concluye con la elaboración y entrega del informe, en el cual el órgano instructor emite su opinión acerca de si el empleado civil ha incurrido

o no en la falta que se le atribuye, además de hacer recomendaciones al órgano encargado de aplicar la sanción, en caso de ser necesario.

- **Fase sancionadora**

El órgano sancionador se encarga de esta fase, que abarca desde la recepción del informe del órgano instructor hasta la emisión de la comunicación que decide entre aplicar una sanción o declarar la inadmisibilidad, indicando, en este último caso, el cierre del proceso.

Se emite una comunicación en un plazo de 10 días hábiles tras la recepción del informe del órgano instructor, este pronunciamiento versa sobre si el servidor civil ha cometido o no la falta alegada se emite. El plazo puede extenderse por 10 días hábiles adicionales, con la debida justificación.

2.5. Hipótesis de investigación

2.5.1. Hipótesis general

HG: La regulación de que el secretario técnico sea un abogado traerá como consecuencia un correcto procedimiento disciplinario en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.

2.5.2. Hipótesis Específicas

HE1. La regulación de que el secretario técnico sea un abogado penalista, traerá como consecuencia un correcto procedimiento disciplinario

HE2. La regulación de que el secretario técnico sea un abogado administrativista, traerá como consecuencia un correcto procedimiento disciplinario.

2.6. Operacionalización de las variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿La regulación de que el secretario técnico sea un abogado traerá como consecuencia un correcto procedimiento disciplinario en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma?	La regulación de que el secretario técnico sea un abogado traerá como consecuencia un correcto procedimiento disciplinario en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.	V1=VX SECRETARIO TÉCNICO ABOGADO	El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Como abogado puede ser penalista, civilista, administrativista, ambientalista	La que será evaluada mediante la encuesta.	Secretario técnico penalista. Secretario técnico administrativista Secretario técnico ambientalista
		V2=VY PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	Se refiere a la atribución que tiene el Estado para evaluar el comportamiento de los funcionarios y servidores civiles, para preservar la organización administrativa, velando por el orden, la disciplina y el correcto ejercicio de las funciones administrativas.	La que será evaluada mediante la encuesta.	<ul style="list-style-type: none"> - Correcta organización administrativa - Correcto orden - Correcta disciplina - Correcto ejercicio de las funciones administrativas

CAPÍTULO III.

METODOLOGIA

3.1. Diseño metodológico.

- **Diseño**, no experimental, imposible manipular las variables como las “secretario técnico abogado” y “procedimiento disciplinario”, por estar estas dentro de la razón y dominio del agente, de ahí que, observaremos su comportamiento y trato con el que vienen tratándolo los operadores (servidores civiles).
- **Tipo**, aplicada – teórico, con el propósito de determinar las consecuencias de la regulación de un secretario técnico abogado y los efectos que tiene en el procedimiento disciplinario.
- **Nivel**, Alcanza un nivel descriptivo-explicativa entre variables e indicadores de medición de las mismas, su rigurosidad permitirá diagnosticar las debilidades del problema de estudio, las amenazas que representa y como controlarlas las mismas
- **Enfoque**, Netamente cuantitativo, pues se tratará de identificar en números las diferentes mediciones de las actuaciones.

3.2. Población y muestra

Servidores civiles que trabajan alrededor de los procesos disciplinarios en la universidad nacional autónoma altoandina de Tarma del cual como muestra tomaremos 34 elementos con las mismas características.

3.3. Técnicas e instrumentos

Aplicaremos el arte de la encuesta anónima y como herramienta el formulario de interrogantes logrados de la operación de la variables e indicadores.

3.4. Procesamiento y presentación de resultados

La información que se extrajo de la encuesta que almacenará al programa informático Excel, los resultados que arrojen en (tablas y figuras) serán pertinentemente valorados y comentados por el tesista.

CAPITULO IV

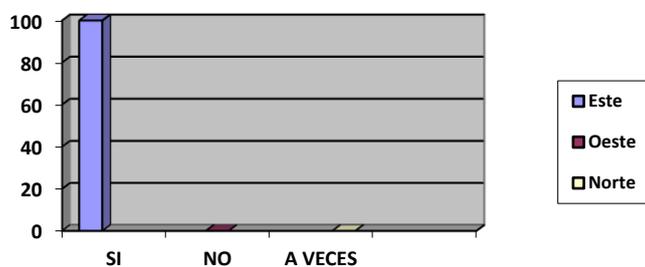
RESULTADOS

4.1. Análisis de resultados:

Tabla 1. Conocimiento de la existencia de un secretario técnico dentro del procedimiento disciplinario

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Conoce la existencia de un secretario técnico que realiza una serie de actividades dentro del procedimiento disciplinario, según ley servir?	a) SI	34	100%
	b) NO	0	0%
	c) A VECES	0	0%
TOTAL		34	100%

Fuente: Encuesta en Google Forms, Diciembre -2022



Nota: Autoría del tesista

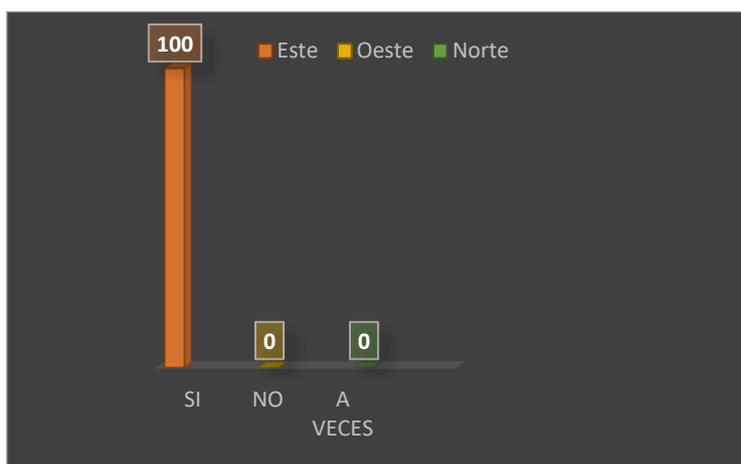
Figura 1. Conocimiento de la existencia de un secretario técnico dentro del procedimiento disciplinario

Interpretación: Respecto a la pregunta sobre si el encuestado conoce la existencia de un secretario técnico que realiza una serie de actividades dentro del procedimiento disciplinario, según ley servir, de un total de 34 personas, el 100% señaló que SI; las demás respuestas no fueron consideradas, lo que demuestra un conocimiento total.

Tabla 2. Conocimiento de las funciones del secretario técnico de un procedimiento disciplinario, según ley servir

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Conoce las funciones que le corresponden al secretario técnico de un procedimiento disciplinario, según ley servir?	a) SI	34	100%
	b) NO	0	0%
	c) A VECES	0	0%
TOTAL		34	100%

Fuente: Encuesta virtual aplicado vía Google Forms, Diciembre -2022



Nota: Autoría del tesista

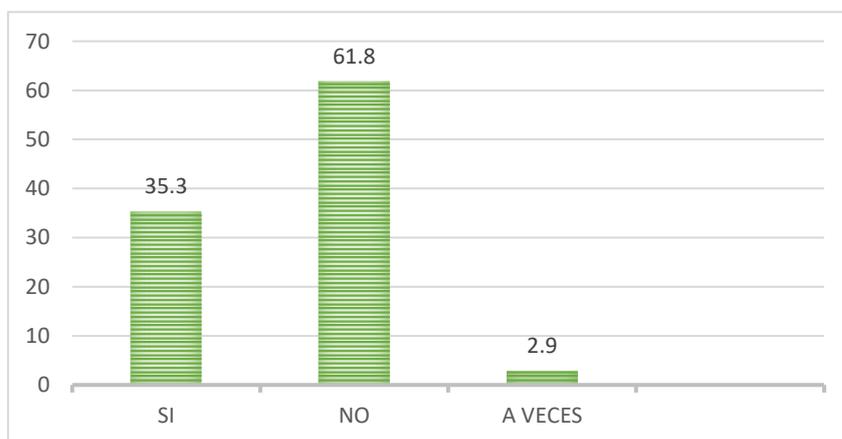
Figura 2. Conocimiento de funciones del secretario técnico de un procedimiento disciplinario, según ley servir

Interpretación: Respecto a la pregunta sobre si el encuestado conoce las atribuciones del secretario técnico de un procedimiento disciplinario, según ley servir, de un total de 34 personas, el 100% señaló que SI; las demás respuestas no fueron consideradas.

Tabla 3. Consideración que la ley esta errada cuando señala que el secretario técnico puede ser abogado.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera usted que la ley esta errada cuando señala que el secretario técnico PUEDE SER un abogado?	a) SI	12	35.3%
	b) NO	21	61.8%
	c) A VECES	1	2.9%
TOTAL		34	100%

Fuente: Resultado con Google Forms, Diciembre -2022



Nota: Autoría del tesista

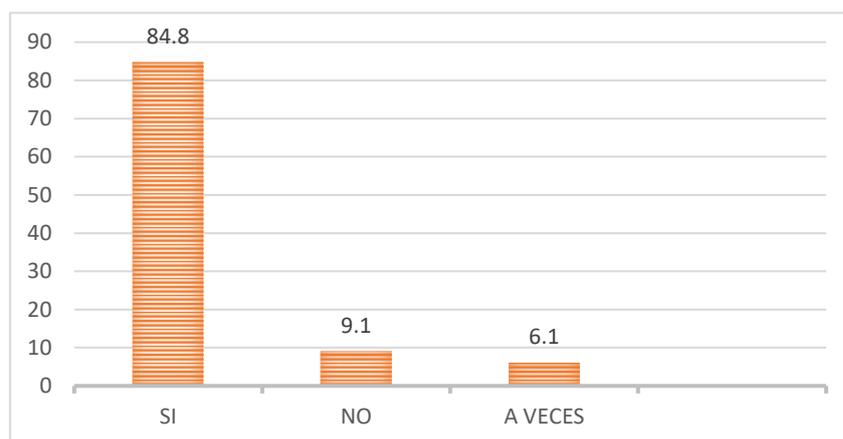
Figura 3. Consideración que la ley esta errada cuando señala que el secretario técnico puede ser abogado.

Interpretación: Respecto a la pregunta sobre si el encuestado considera que la ley esta errada cuando señala que el secretario técnico puede ser un abogado, de un total de 34 personas, el 35.3% señaló que SI; el 61.8% respondió que NO y la respuesta a veces tuvo un 2.9% de respuestas que consideran que la ley de servir está errada cuando afirma que puede ser abogado.

Tabla 4. Consideración que ley servir debe establecer que secretario técnico debe ser abogado.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera que la ley de servir debe establecer que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado?	a) SI	28	84.8%
	b) NO	3	9.1%
	c) A VECES	2	6.1%
TOTAL		34	100%

Fuente: Resultado con Google Forms, Diciembre -2022



Nota: Autoría del tesista

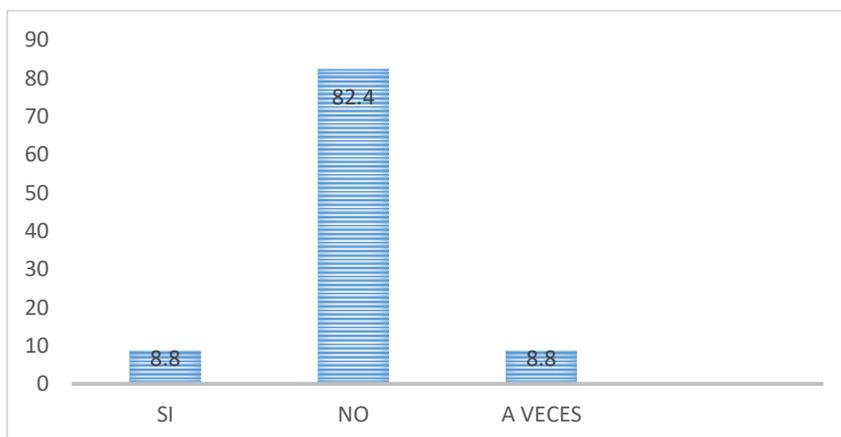
Figura 4. Consideración que ley servir debe establecer que secretario técnico debe ser abogado.

Interpretación: Respecto a la pregunta sobre si el encuestado considera que la ley servir debe establecer que el secretario técnico tiene que ser un profesional letrado, el 84.8% señaló que SI; el 9.1% respondió que NO y la respuesta a veces tuvo un 6.1% de respuestas afirmaron que podría ser o no abogado.

Tabla 5. Consideración que ley de servir debe obligar que secretario técnico TIENE QUE SER abogado penalista.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera que la ley de servir debe establecer que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado penalista?	a) SI	3	8.8%
	b) NO	28	82.4%
	c) A VECES	3	8.8%
TOTAL		34	100%

Fuente: Encuesta con Google Forms, Diciembre -2022



Nota: Autoría del tesista

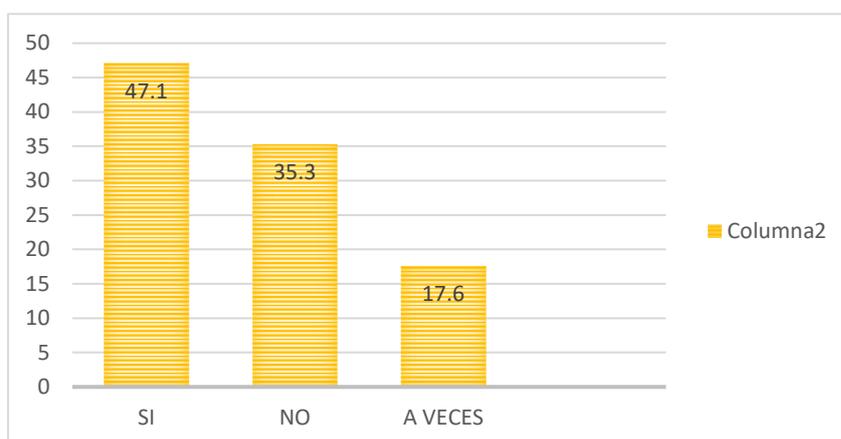
Figura 5. Consideración que ley de servir debe obligar que secretario técnico TIENE QUE SER abogado penalista.

Interpretación: Respecto a la pregunta sobre si el encuestado considera que la ley de servir debe establecer que el secretario técnico DEBE SER letrado penalista, el 8.8% señaló que SI debe serlo; el 82.4% respondió que NO y la respuesta a veces debe serlo tuvo un 8.8% de respuestas que afirmaron que podría ser o no abogado penalista.

Tabla 6. Consideración que ley de servir debe obligar que secretario técnico TIENE QUE SER abogado administrativista.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera que la ley de servir debe establecer que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado administrativista?	a) SI	16	47.1%
	b) NO	12	35.3%
	c) A VECES	6	17.6%
TOTAL		34	100%

Fuente: Resultado con Google Forms, Diciembre -2022



Nota: Autoría del tesista

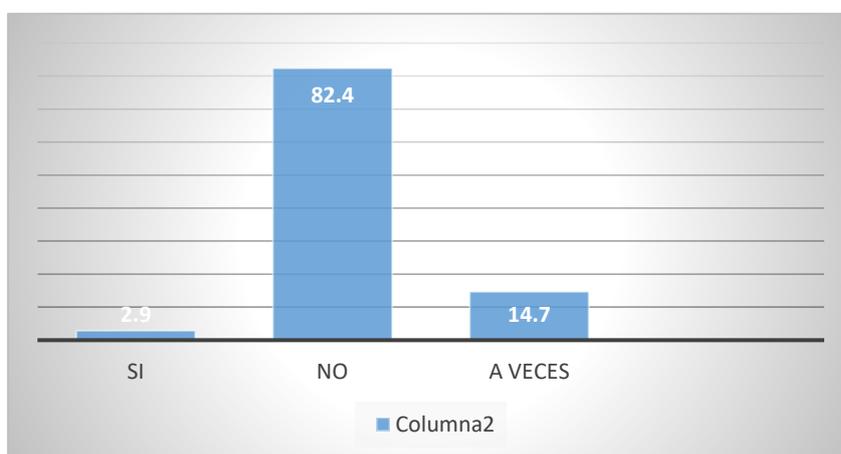
Figura 6. Consideración que ley de servir debe obligar que secretario técnico TIENE QUE SER abogado administrativista.

Interpretación: Respecto a la pregunta sobre si el encuestado considera que la ley de servir debe establecer que el secretario técnico DEBE SER letrado administrativista, el 47.1% señaló que SI debe serlo; el 35.3% respondió que NO y la respuesta a veces debe serlo tuvo un 17.6% es decir que afirmaron que podría ser o no abogado penalista.

Tabla 7. Consideración que ley de servir debe obligar que secretario técnico TIENE QUE SER abogado civilista.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera que la ley de servir debe establecer que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado civilista?	a) SI	1	2.9%
	b) NO	28	82.4%
	c) A VECES	5	14.7%
TOTAL		34	100%

Fuente: Resultado vía Google Forms, Diciembre -2022



Nota: Autoría del tesista

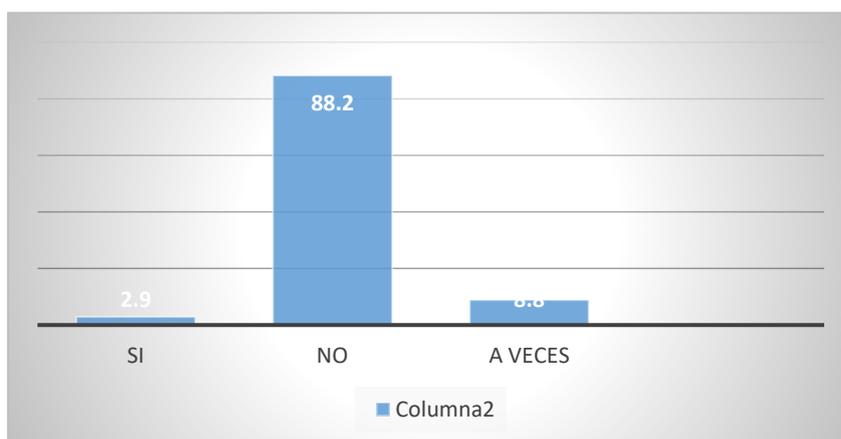
Figura 7. Consideración que ley de servir debe obligar que secretario técnico TIENE QUE SER abogado civilista.

Interpretación: Respecto a la pregunta sobre si el encuestado considera que la ley de servir debe establecer que el secretario técnico DEBE SER un letrado civilista, el 2.9% señaló que SI debe serlo; por su parte el 82.4% respondió que NO y la respuesta a veces debe serlo tuvo un 14.7% es decir que afirmaron que podría ser o no abogado civilista.

Tabla 8. Consideración que ley de servir debe obligar que secretario técnico TIENE QUE SER abogado ambientalista.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera que la ley de servir debe establecer que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado ambientalista?	a) SI	1	2.9%
	b) NO	30	88.2%
	c) A VECES	3	8.8%
TOTAL		34	100%

Fuente: Mediante Google Forms, Diciembre -2022



Nota: Autoría del tesista

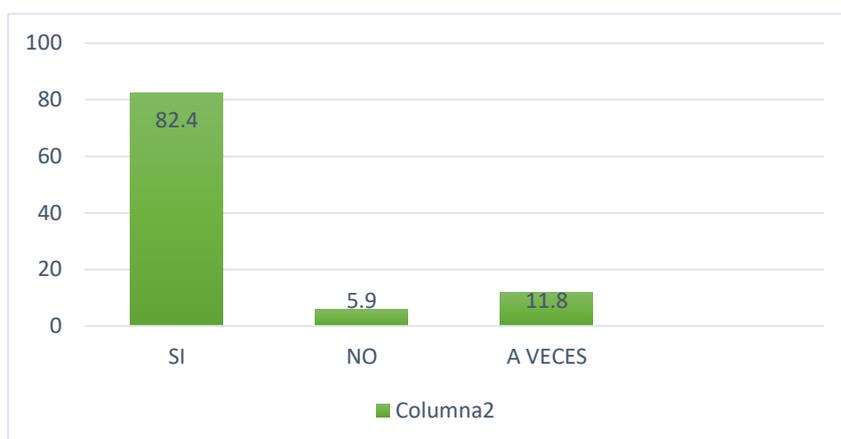
Figura 8. Consideración que ley de servir debe obligar que secretario técnico TIENE QUE SER abogado ambientalista.

Interpretación: Respecto a la pregunta sobre si el encuestado considera que la ley de servir debe establecer que el secretario técnico DEBE SER un letrado ambientalista, el 2.9% señaló que SI debe serlo; por su parte el 88.2% respondió que NO y la respuesta a veces debe serlo tuvo un 8.8% es decir que afirmaron que podría ser o no abogado ambientalista.

Tabla 9. Consideración que ley de servir debe obligar que secretario técnico TIENE QUE SER abogado lográndose un correcto procedimiento disciplinario.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera que si la ley de servir establece que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado traerá como consecuencia un correcto procedimiento disciplinario?	a) SI	28	82.4%
	b) NO	2	5.9%
	c) A VECES	4	11.8%
TOTAL		34	100%

Fuente: Encuesta mediante Google Forms, Diciembre -2022



Nota: Autoría del tesista

Figura 9. Consideración que ley de servir debe obligar que secretario técnico TIENE QUE SER abogado lográndose un correcto procedimiento disciplinario.

Interpretación: Respecto a la pregunta sobre si el encuestado considera que la ley de servir establece que el secretario técnico TIENE QUE SER un letrado traerá como consecuencia un correcto procedimiento disciplinario, el 82.4% señaló que SI; por su parte el 5.9% respondió que NO y la respuesta a veces debe serlo tuvo un 11.8% es decir que afirmaron que podría ser o no.

Tabla 10. Consideración que ley de servir debe obligar que secretario técnico TIENE QUE SER abogado lográndose un correcto procedimiento disciplinario, como organización administrativa.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera que si la ley de servir establece que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado traerá como consecuencia un correcto procedimiento disciplinario (como una correcta organización administrativa)?	a) SI	25	73.5%
	b) NO	2	5.9%
	c) A VECES	7	20.6%
TOTAL		34	100%

Fuente: Encuesta mediante Google Forms, Diciembre -2022



Nota: Autoría del tesista

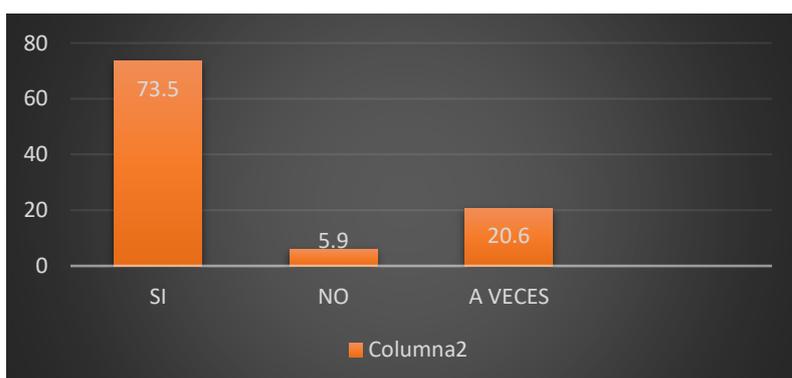
Figura 10. Consideración que ley de servir debe obligar que secretario técnico TIENE QUE SER abogado lográndose un correcto procedimiento disciplinario, como organización administrativa.

Interpretación: Respecto a la pregunta sobre si el encuestado considera que si la ley de servir establece que el secretario técnico DEBE SER un letrado y traerá como consecuencia un correcto procedimiento disciplinario (como una correcta organización administrativa), el 73.5% señaló que SI; por su parte el 5.9% respondió que NO y la respuesta a veces debe serlo tuvo un 20.6% es decir que afirmaron que podría ser o no.

Tabla 11. Consideración que ley de servir debe obligar que secretario técnico TIENE QUE SER abogado lográndose un correcto procedimiento disciplinario, como correcto orden.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera que si la ley de servir establece que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado traerá como consecuencia un correcto procedimiento disciplinario (como correcto orden)?	a) SI	25	73.5%
	b) NO	2	5.9%
	c) A VECES	7	20.6%
TOTAL		34	100%

Fuente: Encuesta mediante Google Forms, Diciembre -2022



Nota: Autoría del tesista

Figura 11. Consideración que ley de servir debe obligar que secretario técnico TIENE QUE SER abogado lográndose un correcto procedimiento disciplinario, como correcto orden.

Interpretación: Respecto a la pregunta sobre si el encuestado considera que si la ley de servir establece que el secretario técnico DEBE SER letrado traerá como consecuencia un correcto procedimiento disciplinario (como una correcta organización administrativa), el 73.5% señaló que SI; por su parte el 5.9% respondió que NO y la respuesta a veces debe serlo tuvo un 20.6% es decir que afirmaron que podría ser o no.

Tabla 12. Consideración que ley de servir debe obligar que secretario técnico TIENE QUE SER abogado lográndose un correcto procedimiento disciplinario, como correcto conocimiento.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera que si la ley de servir establece que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado traerá como consecuencia un correcto procedimiento disciplinario (como correcto conocimiento)?	a) SI	29	85.3%
	b) NO	2	5.9%
	c) A VECES	3	8.8%
TOTAL		34	100%

Fuente: Encuesta mediante Google Forms, Diciembre -2022



Nota: Autoría del tesista

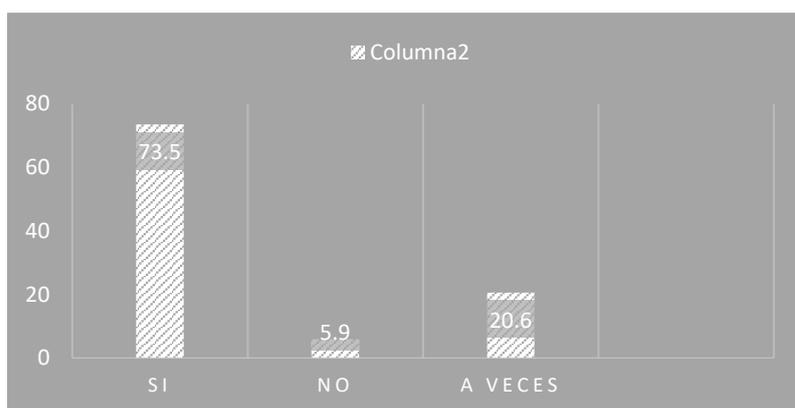
Figura 12. Consideración que ley de servir debe obligar que secretario técnico DEBE SER letrado lográndose un correcto procedimiento disciplinario, como correcto conocimiento.

Interpretación: Respecto a la pregunta sobre si el encuestado considera que si la ley de servir establece que el secretario técnico DEBE SER letrado traerá como consecuencia un correcto procedimiento disciplinario (como correcto conocimiento), el 85.3% señaló que SI; por su parte el 5.9% respondió que NO y la respuesta a veces debe serlo tuvo un 8.8% es decir que afirmaron que podría ser o no.

Tabla 13. Consideración que ley de servir debe obligar que secretario técnico TIENE QUE SER abogado lográndose un correcto procedimiento disciplinario, como correcto ejercicio de funciones administrativas.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera que si la ley de servir establece que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado traerá como consecuencia un correcto procedimiento disciplinario (como correcto ejercicio de las funciones administrativas)?	a) SI	25	73.5%
	b) NO	2	5.9%
	c) A VECES	7	20.6%
	TOTAL	34	100%

Fuente: Resultado mediante Google Forms, Diciembre -2022



Nota: Autoría del tesista

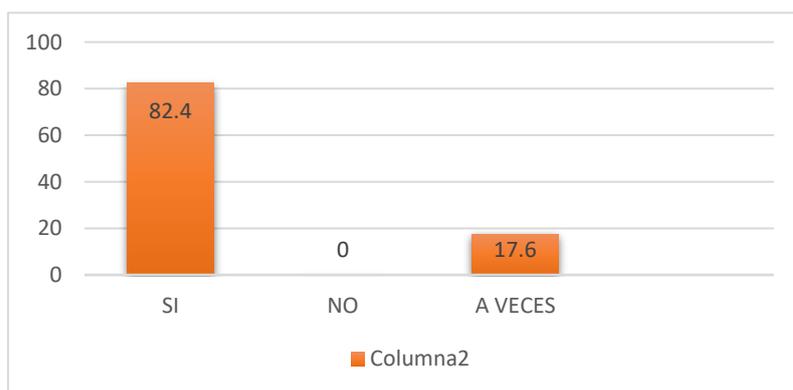
Figura 13. Consideración que ley de servir debe obligar que secretario técnico TIENE QUE SER abogado lográndose un correcto procedimiento disciplinario, como correcto ejercicio de funciones administrativas.

Interpretación: Respecto a la pregunta sobre si el encuestado considera que si la ley de servir establece que el secretario técnico DEBE SER un letrado traerá como consecuencia un correcto procedimiento disciplinario (como correcto ejercicio de funciones administrativas), el 73.5% señaló que SI; por su parte el 5.9% respondió que NO y la respuesta a veces debe serlo tuvo un 20.6% es decir que afirmaron que podría ser o no.

Tabla 14. Consideración que la ley de servir establece que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado hará un correcto asesoramiento a las autoridades del procedimiento.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera que si la ley de servir establece que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado traerá como consecuencia un correcto asesoramiento a las autoridades del procedimiento disciplinario?	a) SI	28	82.4%
	b) NO	0	0%
	c) A VECES	6	17.6%
TOTAL		34	100%

Fuente: Encuesta mediante Google Forms, Diciembre -2022



Nota: Autoría del tesista

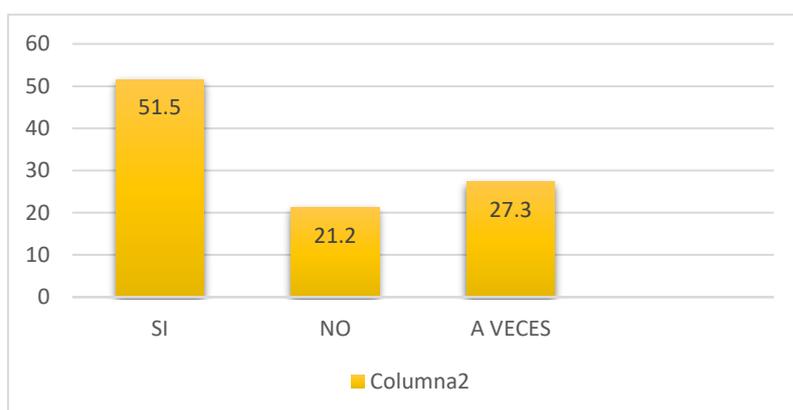
Figura 14. Consideración que la ley de servir establece que el secretario técnico DEBE SER un letrado hará un correcto asesoramiento a las autoridades del procedimiento.

Interpretación: Respecto a la pregunta sobre si el encuestado considera que si la ley de servir establece que el secretario técnico debe SER abogado traerá como consecuencia un correcto asesoramiento del procedimiento disciplinario, el 82.4% señaló que SI; por su parte el 0% respondió que NO y la respuesta a veces debe serlo tuvo un 17.6% es decir que afirmaron que podría ser o no.

Tabla 15. Consideración: la ley de servir establece que secretario técnico TIENE QUE SER abogado traerá la desaparición de errores en el procedimiento disciplinario.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera que si la ley de servir establece que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado traerá como consecuencia la desaparición de los errores en el procedimiento disciplinario?	a) SI	17	51.5%
	b) NO	7	21.2%
	c) A VECES	9	27.3%
TOTAL		34	100%

Fuente: Resultado mediante Google Forms, Diciembre -2022



Nota: Autoría del tesista

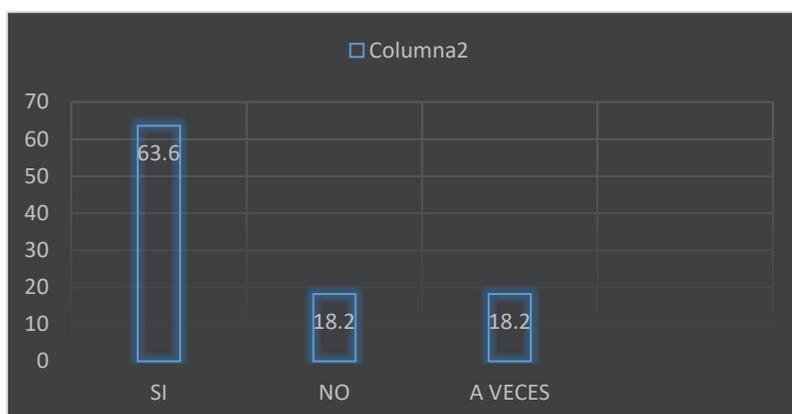
Figura 15. Consideración: la ley de servir establece que secretario técnico TIENE QUE SER abogado traerá la desaparición de errores en el procedimiento disciplinario.

Interpretación: Respecto a la pregunta sobre si el encuestado considera que la ley de servir establece que secretario técnico tiene que ser abogado traerá la desaparición de errores en el procedimiento disciplinario, el 51.5% señaló que SI; por su parte el 21.2% respondió que NO y la respuesta a veces debe serlo tuvo un 27.3% es decir que afirmaron que podría ser o no.

Tabla 16. Consideración: la ley de servir establece que secretario técnico TIENE QUE SER abogado traerá justicia en el procedimiento disciplinario.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera que si la ley de servir establece que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado traerá como consecuencia aplicar justicia en el procedimiento disciplinario?	a) SI	21	63.6%
	b) NO	6	18.2%
	c) A VECES	6	18.2%
TOTAL		34	100%

Fuente: Logrado mediando Google Forms, Diciembre -2022



Nota: Autoría del tesista

Figura 16. Consideración: la ley de servir establece que secretario técnico TIENE QUE SER abogado traerá justicia en el procedimiento disciplinario.

Interpretación: Respecto a la pregunta sobre si el encuestado considera que la ley de servir establece que secretario técnico tiene que ser abogado traerá justicia al procedimiento disciplinario, el 63.6% señaló que SI; por su parte el 18.2% respondió que NO y la respuesta a veces debe serlo tuvo un 18.2% es decir que afirmaron que podría ser o no.

Tabla 17. Consideración: la ley de servir establece que secretario técnico TIENE QUE SER abogado traerá justicia en el procedimiento disciplinario.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera que si la ley de servir establece que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado traerá como consecuencia garantizar el correcto procedimiento disciplinario?	a) SI	25	73.5%
	b) NO	2	5.9%
	c) A VECES	7	20.6%
TOTAL		34	100%

Fuente: Encuesta virtual aplicado vía Google Forms, Diciembre -2022



Nota: Autoría del tesista

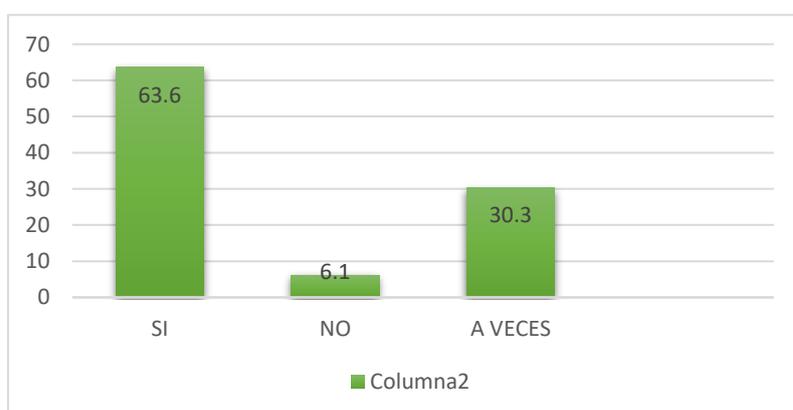
Figura 17. Consideración: la ley de servir establece que secretario técnico TIENE QUE SER abogado traerá justicia en el procedimiento disciplinario.

Interpretación: Respecto a la pregunta sobre si el encuestado considera que la ley de servir establece que secretario técnico tiene que ser abogado traerá justicia al procedimiento disciplinario, el 73.5% señaló que SI; por su parte el 5.9% respondió que NO y la respuesta a veces debe serlo tuvo un 20.6% es decir que afirmaron que podría ser o no.

Tabla 18. La ley de servir establece que secretario técnico TIENE QUE SER abogado traerá una evaluación correcta del funcionario mencionado.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera que si la ley de servir establece que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado traerá como consecuencia una evaluación correcta del funcionario mencionado?	a) SI	21	63.6%
	b) NO	2	6.1%
	c) A VECES	10	30.3%
TOTAL		34	100%

Fuente: Encuesta virtual aplicado vía Google Forms, Diciembre -2022



Nota: Autoría del tesista

Figura 18. La ley de servir establece que secretario técnico TIENE QUE SER abogado traerá una evaluación correcta del funcionario mencionado.

Interpretación: Respecto a la pregunta sobre si el encuestado considera que la ley de servir establece que secretario técnico tiene que ser abogado traerá una evaluación correcta del funcionario mencionado, el 63.6% señaló que SI; por su parte el 6.1% respondió que NO y la respuesta a veces debe serlo tuvo un 30.3% es decir que afirmaron que podría ser o no.

4.2. Contrastación

En este presente trabajo de averiguación inicialmente formulamos una hipótesis de investigación ordinaria y dos hipótesis concretas. Ahora evaluamos estas hipótesis utilizando la información proporcionada en la parte académica y la data estadística obtenida en nuestro estudio.

Nos planteamos como hipótesis general la siguiente: La regulación de que el secretario técnico sea un abogado, traerá como consecuencia un correcto procedimiento disciplinario en la Universidad Nacional de Tarma.

Nuestra hipótesis general se confirma; en primer lugar, a través de lo que hemos observado en la revisión teórica, en la cual se ha identificado que, según una parte de la literatura especializada en este campo como Carrasco (2021) que afirma, en un contexto de Procedimiento Administrativo sancionador, la afectación al principio de refutación, específicamente cuando en la etapa instructora los documentos firmados por los servidores públicos se toman como pruebas independientes, resultando, las actuaciones de las autoridades administrativas inadecuadas, además se confirma con lo señalado por Viteri (2018), quien señala que existe un problema principal el cual encuentra su centro en que mayoritariamente los procedimientos disciplinarios administrativos, se encuentran bajo la dirección del área de Recursos Humanos, de lo cual se infiere que estos no ostente un gran conocimiento jurídico, por lo que principalmente solo aplican el principio de legalidad; en esa misma perspectiva, Moncada (2017) señala que su trabajo tiene por objetivo que la Directiva de Servir exponga uno de los requisitos fundamentales para la idoneidad de un PAD, el cual es que el Secretario Técnico sea un servidor de profesión abogado, ya que este será el encargado de redactar y constituir el Informe

de Pre-Calificación, siendo que para realizar estos Informes se debe tener un amplio conocimiento jurídico; asimismo, este servirá como orientador y guía de las autoridades del PAD. Se debe tener presente, también, que en estos informes se señalan aquellas normas jurídicas que han sufrido una posible vulneración, establecer las sanciones que podrían imponer posteriormente de una evaluación e interpretación de la normatividad, además Osore y Orihuela (2021), quienes afirman como propósito general el establecer la influencia de la capacidad del secretario técnico en el PAD, logrando arribar a la conclusión que la aptitud del secretario técnico repercute de forma negativa en el rendimiento del secretario técnico dado que sus trabajadores no tienen el nivel adecuado para el cargo y la adeudo que ostentan, a manera de sugerencia se indica realizar una modificación en la LSC. También se condice con Rivera (2018) que arribó a dos conclusiones principales, en primer lugar, los procedimientos disciplinarios que se desarrollan en la Municipalidad tienen nivel malo; y, en segundo lugar, la relación entre el desenvolvimiento de la secretaria técnica y los servidores investidos de atribuciones halla en un nivel inferior. También se corrobora la hipótesis con los resultados de la encuesta trabajada de la que el 84.8% de la muestra poblacional lo señala de esa manera, es decir que consideran que un profesional conocedor del ordenamiento jurídico debe desempeñarse como secretario técnico por sus conocimientos especiales.

De manera paralela, hemos formulado dos hipótesis particulares, relacionadas con aspectos concretos de nuestro tema de indagación y con asuntos hipotéticas de importancia para respaldar la investigación. A continuación, procederemos a evaluar estas hipótesis:

La hipótesis específica uno: La regulación de que el secretario técnico sea un abogado penalista, traerá como consecuencia un correcto procedimiento

disciplinario. Esta no se confirma; puesto que con los resultados estadísticos obtenidos se deriva que solamente el 8.8% de los servidores encuestados consideren que la especialidad que no debe tener el secretario técnico, aun cuando el derecho penal contiene muchos principios e instituciones semejantes a las del derecho administrativo disciplinario, no debe ser un abogado penalista, por considerarlo alejado de las verdaderas necesidades del procedimiento, por su parte el 82.4% señaló de manera tajante y expresa que no debe ser abogado especialista en derecho penal, lo que se corrobora con lo expuesto por Rivera (2018), el mismo que ultima que los procedimientos disciplinarios ejecutados en la Municipalidad 26 de Octubre y la relación entre el desenvolvimiento de la secretaria técnica y funcionarios están a una escala inadecuada.

La segunda hipótesis específica planteada fue: La regulación de que el secretario técnico sea un abogado administrativista, traerá como consecuencia un correcto procedimiento disciplinario. Esta hipótesis específica se corrobora, es decir se confirma en base al propio trabajo realizado por nuestra parte; en uno, con lo alcanzado en el impulso dogmático en el que se halló que para Moncada (2017) señala que su trabajo tiene por objetivo establecer que la Directiva de Servir exponga uno de los requisitos fundamentales para la idoneidad de un PAD, el cual es que el Secretario Técnico sea un servidor de profesión abogado, ya que este será el encargado de redactar y constituir el Informe de Pre-Calificación, siendo que para realizar estos Informes se debe tener un amplio conocimiento jurídico; asimismo, este servirá como orientador y guía de las autoridades del PAD. Se debe tener presente, también, que en estos informes se señalan aquellas normas jurídicas que han sufrido una posible vulneración, establecer las sanciones que podrían imponer posteriormente de una evaluación e interpretación de la normatividad, además Osore

y Orihuela (2021), quienes afirman como propósito general el establecer la influencia del talento del secretario técnico en el PAD, logrando arribar a la conclusión que la idoneidad del secretario técnico repercute de forma negativa en provecho de la secretaria técnica dado que sus trabajadores no tienen el nivel adecuado para el cargo y la responsabilidad que ostentan, a manera de sugerencia se indica realizar una modificación en la LSC.

CAPITULO V

DISCUSIÓN

5.1. Discusión

Luego de llevar a cabo la averiguación, llegamos un conjunto de hallazgos resultados que son los alcanzados luego de aplicar la encuesta ejecutada a los servidores civiles que laboran en actividades relacionadas a la secretaria técnica de la universidad nacional altoandina de Tarma donde se obtuvo su percepción sobre el procedimiento disciplinario mandado por la ley 30057, y lo que respecta a la factibilidad de nuestra objeto de estudio, debemos proceder a comparar nuestros resultados con los estudios precedentes presentados en el capítulo pertinente.

Hemos llegado al siguiente resultado; para el 84.8% de la muestra encuestada indicó que lo adecuado y conveniente para nuestro país es que el secretario técnico del PAD sea un profesional abogado, de esta manera se protege el logro de un procedimiento disciplinario correcto o mucho más correcto de lo que se viene dando en la práctica, pues al tratarse de un conocedor del derecho, la asesoría y opiniones que emitan dentro del procedimiento serán mucho más académicos y con conocimiento, a diferencia de lo que ocurre, actualmente, cuando se trata de un secretario que no es un profesional abogado; concordándose con el resultante logrado por Moncada (2017) ya que su trabajo tuvo por objeto establecer que la Directiva de Servir sobre el procedimiento disciplinario tiene que expresar que el Secretario Técnico sea un abogado, ya que este será el encargado de redactar y constituir el Informe de Pre-Calificación; asimismo, este servirá como orientador y guía de las autoridades del PAD. Se debe tener presente, también, que en estos informes se

señalan aquellas normas jurídicas que han sufrido una posible vulneración, establecer las sanciones que podrían imponer posteriormente de una evaluación e interpretación de la normatividad.

Hemos llegado al siguiente resultado, que para el 82.4% de los servidores encuestados consideró que si bien es cierto el secretario técnico debe ser un profesional abogado, también es cierto que este no debe ser un especialista en derecho civil, tampoco en derecho penal; así mismo el 88.2% fue de la opinión de que no se puede designar a un abogado especialista en derecho ambiental, coligiéndose con los resultados logrados por Osore y Orihuela (2021), logrando como resultado que el trabajo del secretario técnico, que actualmente según nuestra legislación puede ser abogado, la idoneidad del secretario técnico repercute de forma negativa en el cumplimiento laboral de la secretaria técnica dado que sus empleados no tienen el nivel adecuado para el cargo y la responsabilidad que ostentan, a manera de sugerencia se indica realizar una modificación en la LSC; asimismo, se concuerda con los resultados logrados por Rivera (2018), el mismo que concluye que el PAD y el desenvolvimiento de la secretaria técnica y funcionarios competentes que se ejecutan en la Municipalidad se encuentra a una escala inadecuada.

Finalmente, llegamos a la último resultado: El 82.4% de los servidores civiles a los que se aplicó la encuesta tomo en cuenta que de regularse que el secretario técnico del procedimiento disciplinario sea abogado, este otorgará un correcto asesoramiento de las autoridades de las comisiones correspondientes y el 85.3% consideró que cuando el secretario sea de profesión abogado, se desarrollará un correcto procedimiento disciplinario debido al alto conocimiento del mismo por su parte, la que se confirma con lo señalado por Osore y Orihuela (2021), quienes afirman que su objetivo se basó en establecer la influenciabilidad de la capacidad del secretario

técnico en el PAD logrando como resultado que el talento del secretario técnico repercute de forma negativa en el utilidad de la secretaria técnica dado que sus trabajadores no tienen el nivel adecuado para el cargo y la responsabilidad que ostentan, a manera de sugerencia se indica realizar una modificación en la LSC por la regulación de otra manera al mismo, siendo que una de las alternativas es que se trate de un abogado, el mismo que puede ser especialista en derecho administrativo.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Luego de realizar esta investigación y examinar exhaustivamente la mayoría de los orígenes de la indagación disponibles para respaldar la importancia de la publicación, hemos llegado a las siguientes conclusiones:

1. Se concluye que la persona del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario sea un abogado permitirá un correcto procedimiento administrativo, evitando o reduciendo los errores incurridos; debido a que de los 34 encuestados tuvo como fundamentación a su decisión que la finalidad de esta propuesta es el lograr un buen procedimiento, logrando que sea un profesional en derecho, por tanto el empoderamiento del secretario y la reducción de la problemática que implica la falta de estudios en derecho de aquel no preparado en temas de derecho.
2. Se concluye que establecer que el secretario técnico de los procedimientos disciplinarios sea un abogado penalista, no traerá como consecuencia un correcto procedimiento disciplinario, esto no se confirma; con los resultados estadísticos a los que se llegó de los cuales se deriva que solamente el 8.8% de los servidores encuestados consideraron que la intervención de un funcionario de especialidad penal traerá la resolución de alguna problemática que actualmente vienen ocurriendo en el procedimiento disciplinario, debido a la mala asesoría del mismo, también es importante afirmar que el 82.4% se opone tajantemente a que sea

penalista, aunado a lo expuesto por Osore y Orihuela (2021), quienes afirman que el trabajo del secretario técnico repercute de manera negativa en la productividad de la secretaria técnica y sus servidores los cuales está a una escala inadecuada conforme a la responsabilidad y deberes que ostentan, siendo que debería ser obligatoriamente un profesional conocedor de las normas y el sistema jurídico, lo que resulta propio de un especialista que en el caso viene a ser un abogado.

3. Se concluye que el secretario técnico del procedimiento disciplinario debe ser un abogado administrativista para lograr un adecuado procedimiento disciplinario, debido a que para el 47.1% de la muestra poblacional encuestada consideran que este profesional trabajando en esta función permitirá un adecuado procedimiento, cabe resaltar que no es una respuesta concluyente pues el 35% dio como respuesta una negativa; sin embargo, consideramos que existe una mayoría que es necesario resaltar.

4. Se concluye que cuando nuestro ordenamiento jurídico regula que el secretario técnico del procedimiento disciplinario puede ser abogado constituye un error de la legislación, puesto que el 61.8% de los encuestados respondió en ese sentido, mientras que cuando se preguntó si la ley debe establecer que el secretario técnico debe ser un profesional abogado, la muestra afirmó que si debe regularse en ese sentido, siendo que el 84.8% indico como correcta esta regulación.

5. Se concluye que la ley debe establecer que el secretario técnico debe ser un abogado para lograr un procedimiento disciplinario correcto, debido a que para el 82.4% de los encuestados consideran que la esta decisión es la adecuada pues un

profesional con estudios en la materia y en derechos fundamentales garantiza la protección de los derechos de los sujetos del procedimiento disciplinario

6.2. Recomendaciones

En concordancia con las conclusiones previamente presentadas, que abarcan aspectos relacionados con la problemática actual y la propuesta de investigación, a continuación, vamos a presentar las siguientes sugerencias:

1. Se recomienda, regular que el secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario sea un abogado para permitir un correcto procedimiento administrativo disciplinario, evitando o reduciendo los errores incurridos, empoderando al secretario técnico y dándole un mayor protagonismo en el desarrollo del procedimiento, recomendación para lo cual hemos ha diseñado una propuesta legislativa, el cual se incluirá como un anexo al presente estudio.
2. Se recomienda que no se regule que el secretario técnico de los procedimientos disciplinarios sea un abogado penalista, ya que no traerá como consecuencia un correcto procedimiento disciplinario. En consecuencia, recomendamos una falta de regulación en ese sentido.
3. Se recomienda la regulación de que el secretario técnico del procedimiento disciplinario debe ser un abogado administrativista para lograr un adecuado procedimiento disciplinario; también, que se dé la viabilidad para implementar la figura del secretario como un profesional abogado especialista en la materia disciplinaria.
4. Se recomienda que se regule que el secretario técnico del procedimiento disciplinario puede ser abogado constituye un error de la legislación nacional,

siendo que corresponde la designación obligatoria de un profesional en derecho, que sepa respetar el ordenamiento jurídico en general y los derechos esenciales de las personas inmersas en el procedimiento.

5. Se recomienda la regulación que el secretario técnico debe ser un abogado para lograr un procedimiento disciplinario correcto, otorgando mayores prerrogativas a este profesional especialista y conocedor del derecho para la correcta o mejor actuación de las acciones que le corresponden.

CAPITULO VII

REFERENCIAS

7.1. Fuentes Bibliográficas

- Boyer, J. (2019). El derecho de la función pública y el servicio civil: nociones fundamentales. Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.
- Blancas, C. (2006). El despido en el derecho laboral peruano. 2da edición. Ara. Lima
- Carrasco, S. (2013). Metodología de la investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación. (5ª reimpresión de la Segunda edición). Lima: San Marcos S.A.
- Ley 30057. Congreso de la República del Perú.
- Ministerio de justicia y derechos humanos (2017). Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador. Actualizado al TUO de la ley del procedimiento administrativo general Ley 27444. 2da edición. MINJUSDH. Lima.
- Morón (2015). Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general. 9na edición. Gaceta Jurídica. Lima.
- Neves (2012). Introducción al derecho del trabajo. Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima
- Rico, G (2022). Procedimiento administrativo disciplinario en la Ley del Servicio Civil. Escuela de Derecho LP. Lima.

7.2. Fuentes Electrónicas

- Autoridad Nacional del servicio civil (2022). Procedimiento Administrativo Disciplinario en el marco de la Ley del Servicio Civil. Escuela nacional de administración pública. Lima
- Tomado de:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2679203/Procedimiento%20Administrativo%20Disciplinario%20en%20el%20marco%20de%20la%20Ley%20del%20Servicio%20Civil.pdf?v=1643415704>

- Autoridad Nacional del servicio civil (2012). El servicio civil peruano. Servir. Lima. Tomado de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1205586/SERVIR_-_El_servicio_civil_peruano_-_Cap1.PDF
- Carrasco, (2021) "Vulneración, Instrucción, servidor público; proceso administrativo sancionador " Tesis presentada en la Universidad Católica de Cuenca. Tomado de: <https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/12133>
- Hernández, (2019) en su tesis titulada El principio de independencia e imparcialidad en el procedimiento administrativo sancionador de los servidores públicos: estudio comparado entre el sistema español y el sistema ecuatoriano. Tesis por la Universidad Autónoma de Madrid, España. Tomado de: <http://hdl.handle.net/10486/688870>
- Moncada, (2017), "Asistencia del secretario técnico a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario", tesis presentada en la Universidad Privada de Ica. Tomado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3037/TESIS%20ALEXANDER%20OSORES%20Y%20CARMEN%20ORIHUELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Osores y Orihuela, (2021), "La idoneidad del secretario técnico en los procedimientos administrativos disciplinarios sancionador en la municipalidad De Santa Rosa de Sacco, 2019. Tesis presentada en la Universidad Peruana Los Andes. Tomada de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3037/TESIS%20>

[ALEXANDER%20OSORES%20Y%20CARMEN%20ORIHUELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

- Rivera, (2018). “Procedimiento administrativo disciplinario y el desempeño de la secretaria técnica y funcionarios competentes de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, 2018”. Tesis presentada ante la Universidad Cesar Vallejo. Tomado de: <https://docplayer.es/212138170-Instituto-de-gobierno-y-de-gestion-publica-seccion-de-posgrado.html>
- Viteri (2018). El procedimiento sumarial incoado a las servidoras y servidores públicos en el Régimen Disciplinario de la ley Orgánica de Servicio Público y la aplicación del principio de proporcionalidad. Tesis presentada a la Universidad tecnológica particular de Loja. Tomado de: <http://dspace.utpl.edu.ec/handle/20.500.11962/22320>

ANEXOS

ANEXO 1. – Cuestionario de encuesta

PROPUESTA DE SECRETARIO TÉCNICO ABOGADO PARA UN CORRECTO PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA – 2022.

El estudio se propone la regulación jurídica de que el secretario técnico sea un profesional abogado para lograr un correcto procedimiento disciplinario, por lo que le solicitamos muy encarecidamente responder.

1. ¿Conoce la existencia de un secretario técnico que realiza una serie de actividades dentro del procedimiento disciplinario, según ley servir?

a) SI.

b) NO.

c) A VECES.

2. ¿Conoce las funciones que le corresponden al secretario técnico de un procedimiento disciplinario, según ley servir?

a) SI

b) NO

c) A VECES

3. ¿Considera usted que la ley esta errada cuando señala que el secretario técnico PUEDE SER un abogado?

a) SI

b) NO

c) A VECES

4. ¿Considera que la ley de server debe establecer que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado?

a) Si de todas maneras.

b) No de ninguna manera.

c) N.A.

5. ¿Considera que la ley de server debe establecer que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado penalista?

a) SI

b) NO

c) A VECES

6. ¿Considera que la ley de server debe establecer que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado administrativista?

a) SI

b) NO

c) A VECES

7. ¿Considera que la ley de server debe establecer que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado civilista?

a) SI

b) NO

c) A VECES

8. ¿Considera que la ley de server debe establecer que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado ambientalista?

a) SI

b) NO

c) A VECES

9. ¿Considera que si la ley de servir establece que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado traerá como consecuencia un correcto procedimiento disciplinario?

a) SI

b) NO

c) A VECES

10. ¿Considera que si la ley de servir establece que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado traerá como consecuencia un correcto procedimiento disciplinario como una correcta organización administrativa?

a) SI

b) NO

c) A VECES

11. ¿Considera que si la ley de servir establece que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado traerá como consecuencia un correcto procedimiento disciplinario como correcto orden?

a) SI

b) NO

c) A VECES

12. ¿Considera que si la ley de servir establece que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado traerá como consecuencia un correcto procedimiento disciplinario como correcto conocimiento?

a) SI

b) NO

c) A VECES

13. ¿Considera que si la ley de servir establece que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado traerá como consecuencia un correcto procedimiento disciplinario cómo correcto ejercicio de las funciones administrativas?

a) SI

b) NO

c) A VECES

14. ¿Considera que si la ley de servir establece que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado traerá como consecuencia un correcto asesoramiento a las autoridades del procedimiento disciplinario?

a) SI

b) NO

c) A VECES

15. ¿Considera que si la ley de servir establece que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado traerá como consecuencia la desaparición de los errores en el procedimiento disciplinario?

a) SI

b) NO

c) A VECES

16. ¿Considera que si la ley de servir establece que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado traerá como consecuencia aplicar justiciar en el procedimiento disciplinario?

a) SI

b) NO

c) A VECES

17. ¿Considera que si la ley de servir establece que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado traerá como consecuencia garantizar el correcto procedimiento disciplinario?

a) SI

b) NO

c) A VECES

18. ¿Considera que si la ley de servir establece que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado traerá como consecuencia una evaluación correcta del funcionario mencionado?

a) SI

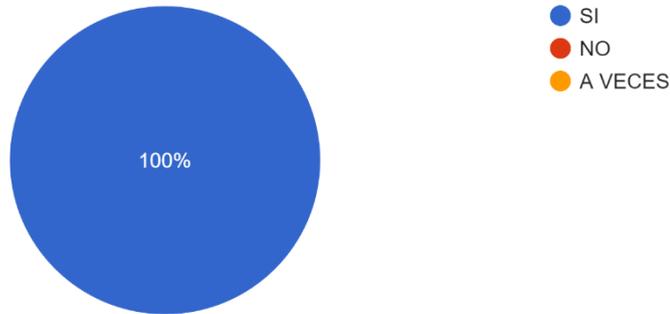
b) NO

c) A VECES

ANEXO 2. – Resultados de Google forms

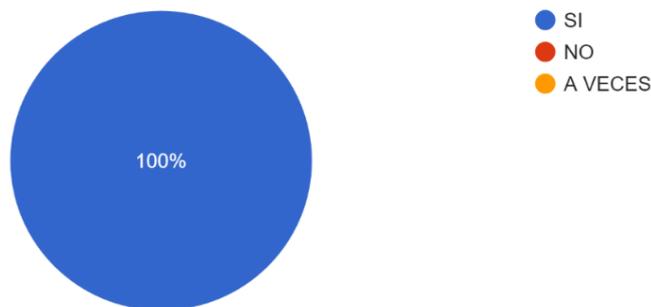
¿Conoce la existencia de un secretario técnico que realiza una serie de actividades dentro del procedimiento disciplinario, según ley servir?

34 respuestas



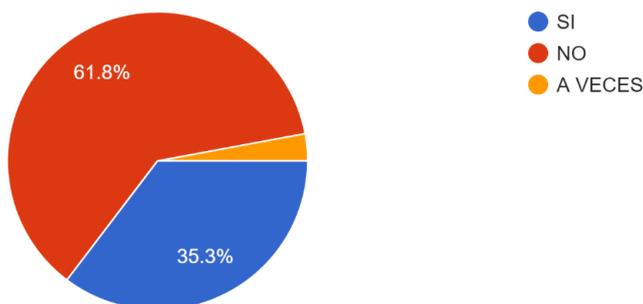
¿Conoce las funciones que le corresponden al secretario técnico de un procedimiento disciplinario, según ley servir?

34 respuestas

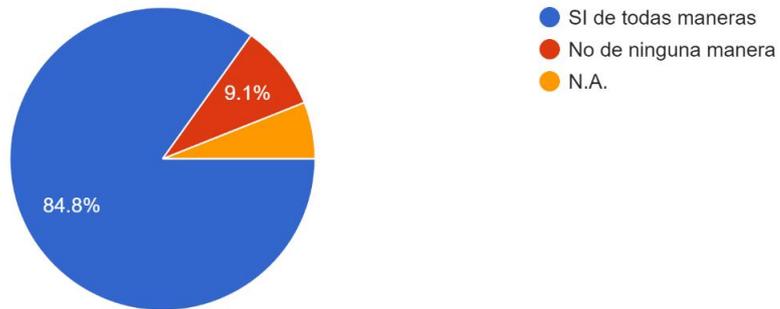


¿Considera usted que la ley esta errada cuando señala que el secretario técnico PUEDE SER un abogado?

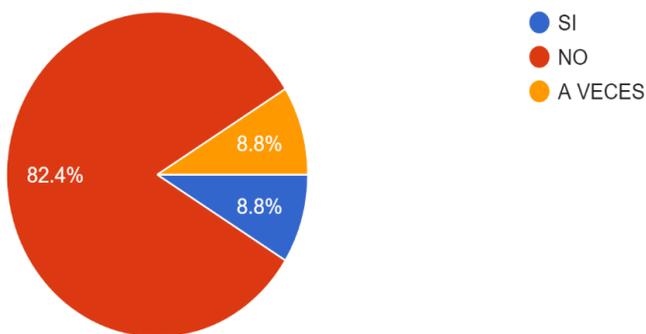
34 respuestas



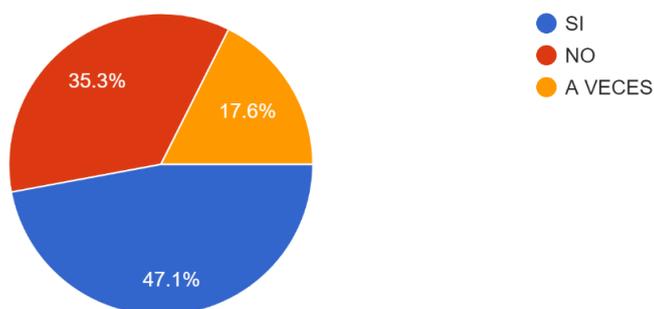
¿Considera que la ley de servir debe establecer que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado?
33 respuestas



¿Considera que la ley de servir debe establecer que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado penalista?
34 respuestas

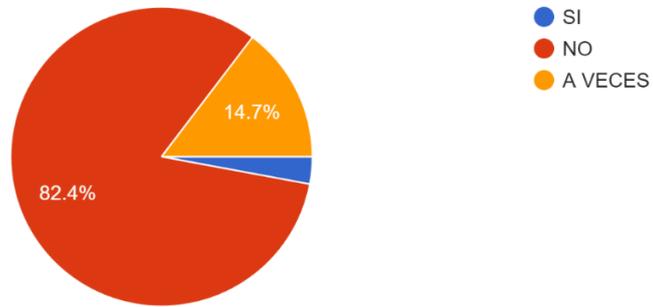


¿Considera que la ley de servir debe establecer que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado administrativista?
34 respuestas



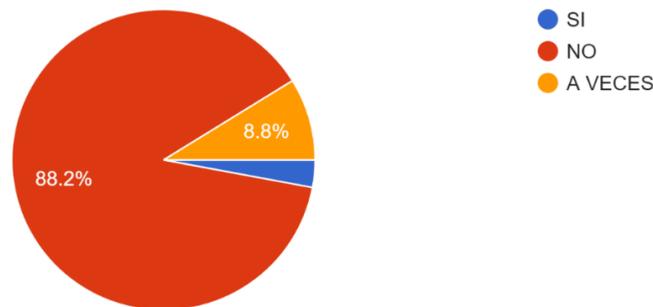
¿Considera que la ley de servir debe establecer que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado civilista?

34 respuestas



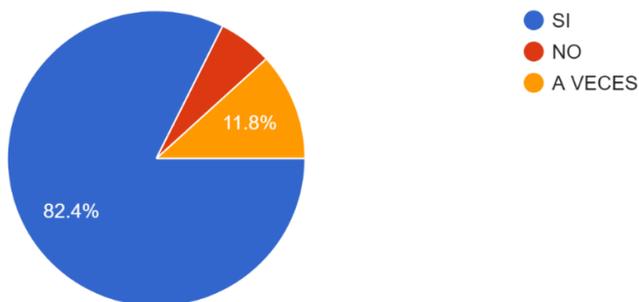
¿Considera que la ley de servir debe establecer que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado ambientalista?

34 respuestas



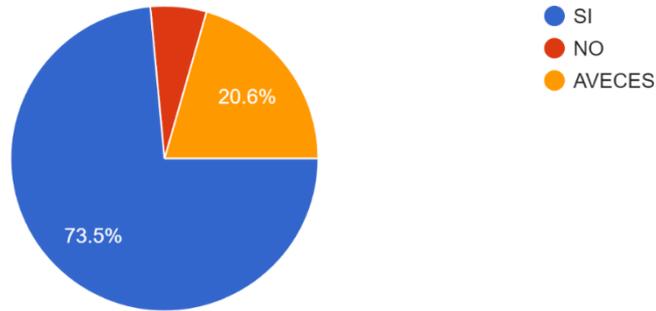
¿Considera que si la ley de servir establece que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado traerá como consecuencia un correcto procedimiento disciplinario?

34 respuestas



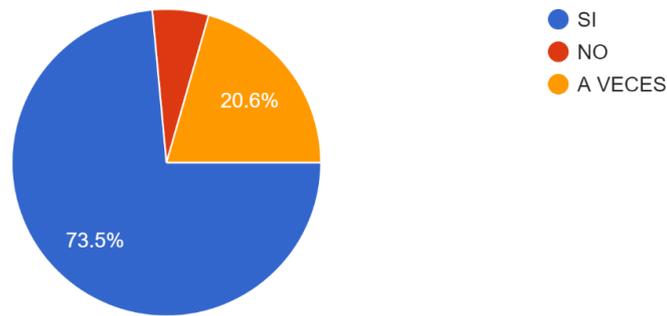
¿Considera que si la ley de servir establece que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado traerá como consecuencia un correcto procedimiento disc...omo una correcta organización administrativa)?

34 respuestas



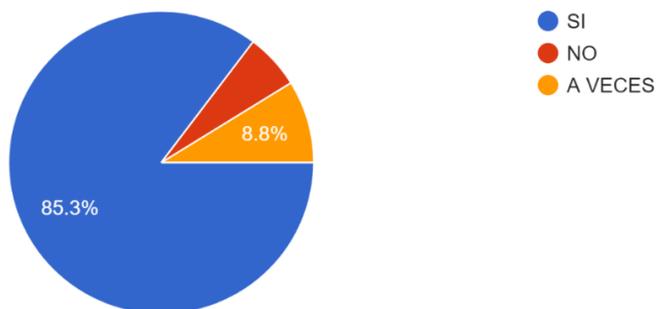
¿Considera que si la ley de servir establece que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado traerá como consecuencia un correcto procedimiento disciplinario (como correcto orden)?

34 respuestas



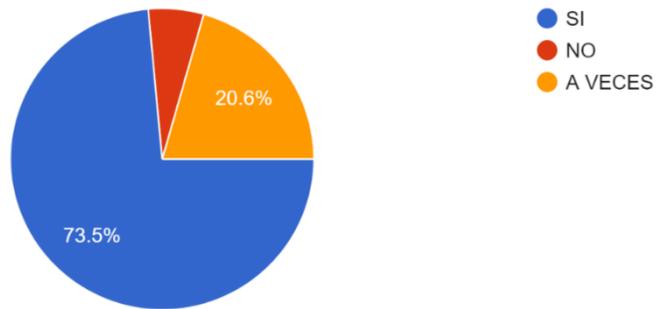
¿Considera que si la ley de servir establece que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado traerá como consecuencia un correcto procedimiento disciplinario (como correcto conocimiento)?

34 respuestas



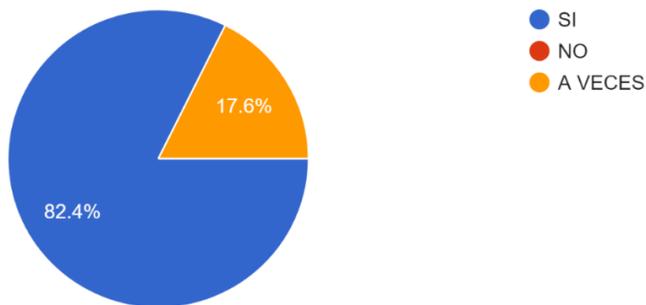
¿Considera que si la ley de servir establece que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado traerá como consecuencia un correcto procedimiento disciplinario (correcto ejercicio de las funciones administrativas)?

34 respuestas



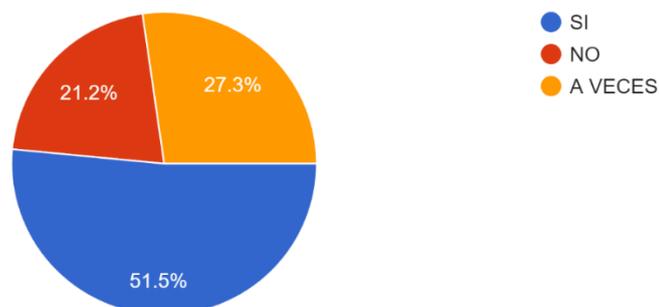
¿Considera que si la ley de servir establece que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado traerá como consecuencia un correcto asesoramiento a las autoridades del procedimiento disciplinario?

34 respuestas



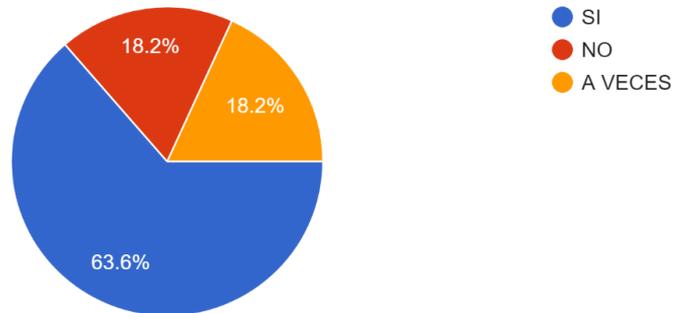
¿Considera que si la ley de servir establece que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado traerá como consecuencia la desaparición de los errores en el procedimiento disciplinario?

33 respuestas



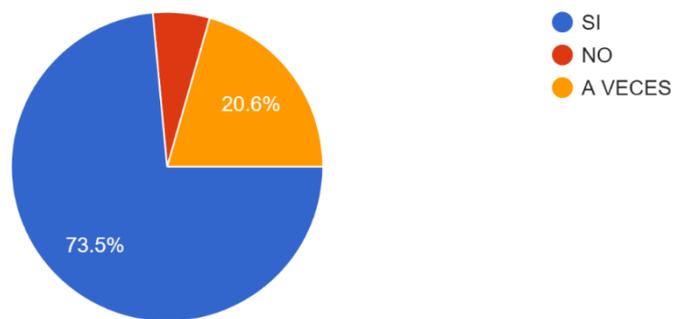
¿Considera que si la ley de servir establece que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado traerá como consecuencia aplicar justicia en el procedimiento disciplinario?

33 respuestas



¿Considera que si la ley de servir establece que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado traerá como consecuencia garantizar el correcto procedimiento disciplinario?

34 respuestas



¿Considera que si la ley de servir establece que el secretario técnico TIENE QUE SER abogado traerá como consecuencia una evaluación correcta del funcionario mencionado?

33 respuestas

